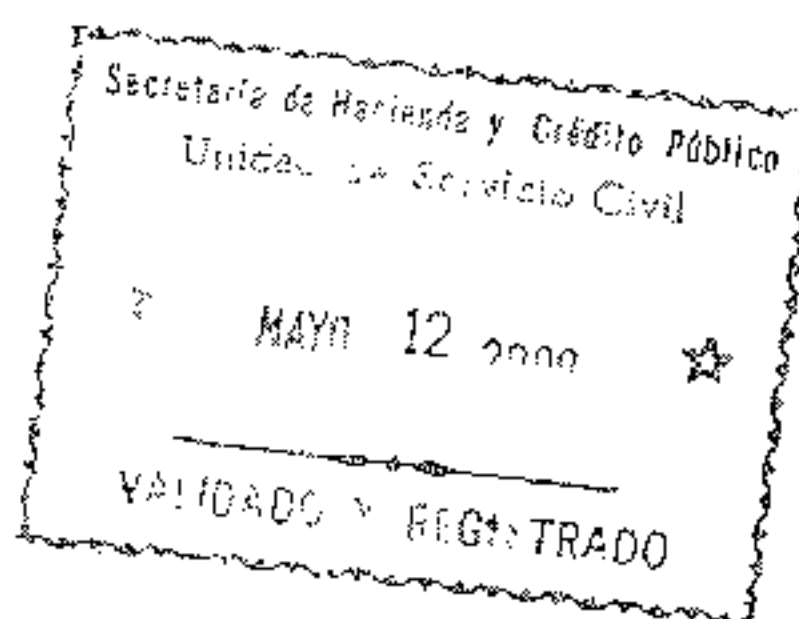
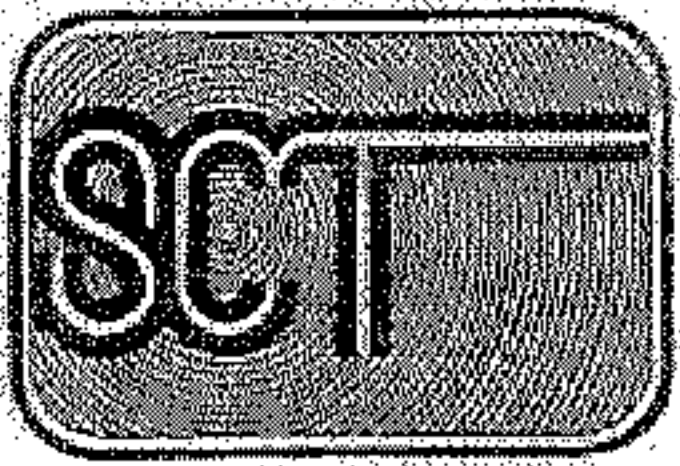


- C) EL CONSEJO TECNICO PODRA ORDENAR QUE SE PRACTIQUE CUALQUIER DILIGENCIA O SE DESAHOGUE CUALQUIER PRUEBA ANTES DE DICTAR RESOLUCION. ESTA DEBERA PRODUCIRSE A MAS TARDAR EN QUINCE DIAS HABILES A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA ULTIMA PRUEBA.





OFICIALIA MAYOR
DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO

***REGLAMENTO INTERNO PARA EL
PERSONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
TRANSPORTE***

ENERO/2000



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION,
ORGANIZACION Y PRESUPUESTO**
Dirección General Adjunta de Modernización
Administrativa

Oficio Núm. 113.103.321

México, D.F., a 20 de junio del 2000.

ING. JORGE ARMENDARIZ JIMENEZ
Coordinador de Administración y Finanzas
del Instituto Mexicano del Transporte.
Presente.

Hago referencia a su oficio 733.201.180/2000, mediante el cual solicitó a esta Dirección General gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la reiteración para que en casos excepcionales y plenamente justificados, se le autorice a ese Instituto llevar a cabo promociones del Personal Científico y Tecnológico, aún y cuando no cuenten con 2 años de antigüedad en el nivel y categoría al momento de la promoción, tomando en cuenta que el órgano desconcentrado presenta problemas de rotación, situación que le resulta difícil captar personal con el perfil que se requiere para los diferentes programas que desarrolla.

Al respecto, le comunico que de conformidad con el dictamen emitido por el área normativa de la Globalizadora, se reitera la validación y registro del Reglamento Interno para el personal del IMT, en virtud de que fueron atendidas las observaciones acordadas en su oportunidad, en el entendido de que ese órgano desconcentrado pueda llevar a cabo sus promociones del Personal Científico y Tecnológico, en los términos solicitados.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Director General Adjunto

FRANCISCO MORAN GONZALEZ

CP 00351



**DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION,
ORGANIZACION Y PRESUPUESTO**
Dirección General Adjunta de Modernización
Administrativa

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Oficio Núm. 113.103.-239

México, D.F., a 22 de mayo del 2000.

ING. JORGE ARMENDARIZ JIMENEZ
Coordinador de Administración y Finanzas
del Instituto Mexicano del Transporte
Presente.

Hago referencia a su oficio No. 733.201.-124/00, mediante el cual remitió a esta Coordinadora Sectorial, el Reglamento Interno para el Personal de ese órgano desconcentrado, a fin de gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su validación y registro correspondiente, con vigencia 1 de enero del 2000.

Al respecto, le comunico que con base en el dictamen emitido por el área normativa de la globalizadora y en virtud de que fueron atendidas las observaciones que en su oportunidad requirió la misma, anexo le envío el citado Reglamento Interno debidamente autorizado y registrado, con la vigencia antes referida.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Director General Adjunto

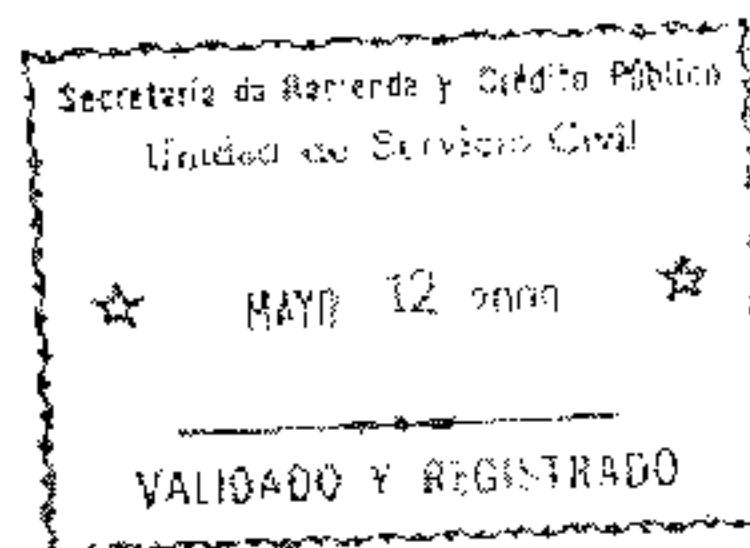
FRANCISCO MORAN GONZALEZ



c.c.p. Lic. Alberto Castillo Adame, Director General de Programación, Organización y Presupuesto.- Presente.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

REGLAMENTO INTERNO PARA EL
PERSONAL DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL TRANSPORTE



SANFANDILA, QRO., 1 DE ENERO DEL 2000

TITULO PRIMERO	
DEFINICION Y FUNCIONES DEL PERSONAL	1
CAPITULO I	
DEFINICION DEL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO	1
CAPITULO II	
FUNCIONES DEL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO	1
TITULO SEGUNDO	
CLASIFICACION DEL PERSONAL	3
CAPITULO III	
SEGUN SU SITUACION LABORAL	3
CAPITULO IV	
SEGUN SUS ANTECEDENTES ACADEMICOS Y PROFESIONALES	4
CAPITULO V	
DE LOS REQUISITOS	6
TITULO TERCERO	
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL PERMANENTE	25
CAPITULO VI	
DE LOS DERECHOS	25
CAPITULO VII	
DE LAS OBLIGACIONES	26
CAPITULO VIII	
DE LAS PRESTACIONES	28
CAPITULO IX	
DEL AÑO SABATICO	32
TITULO CUARTO	
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL VISITANTE	36
CAPITULO X	
DE LOS DERECHOS	36
CAPITULO XI	
DE LAS OBLIGACIONES	36
TITULO QUINTO	
SELECCION, INGRESO, DEFINITIVIDAD Y PROMOCION DEL PERSONAL	37
CAPITULO XII	
CONDICIONES GENERALES	37
CAPITULO XIII	
DE LOS CONCURSOS PARA PROMOCION O CONCURSOS CERRADOS	39
CAPITULO XIV	
DE LOS ORGANOS QUE INTERVIENEN	41
CAPITULO XV	
DE LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA	41
CAPITULO XVI	
DE LOS RECURSOS	45
CAPITULO XVII	
TERMINACION DE LAS RELACIONES	46
CAPITULO XVIII	
SANCIONES	47

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Servicio Civil

☆ MAYO 12 2000 ☆

IMPRESO Y REGISTRADO

TITULO PRIMERO
DEFINICION Y FUNCIONES DEL PERSONAL

CAPITULO I
DEFINICION DEL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

ARTICULO 1o. SE CONSIDERARA MIEMBRO DEL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO A QUIEN DESARROLLE ACTIVIDADES DE INVESTIGACION CIENTIFICA O DESARROLLO TECNOLOGICO, YA SEA COMO CONDUCTOR DEL PROYECTO O COMO MIEMBRO DEL EQUIPO DE TRABAJO CIENTIFICO DE APOYO.

ARTICULO 2o. TAMBIEN SE CONSIDERARA MIEMBRO DEL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO A QUIEN DESARROLLE Y EFECTUE DISEÑOS, ELABORE ESTUDIOS, PRESTE ASESORIAS O DESAHOGUE CONSULTAS EN CAMPOS DE TECNOLOGIAS DE PUNTA.

ARTICULO 3o. EL PERSONAL ACADEMICO QUE PARTICIPE EN LOS PROGRAMAS DE SUPERACION ACADEMICA O PROFESIONAL, IMPARTIENDO CURSOS PARA EL PROPIO PERSONAL, TAMBIEN SERA CONSIDERADO COMO MIEMBRO DEL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO.

ARTICULO 4o. SE CONSIDERARA MIEMBRO DEL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO A QUIEN PROMUEVA LA VENTA E INCORPORACION AL APARATO PRODUCTIVO, DE LOS PRODUCTOS TECNOLOGICOS DEL IMT.

CAPITULO II
FUNCIONES DEL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

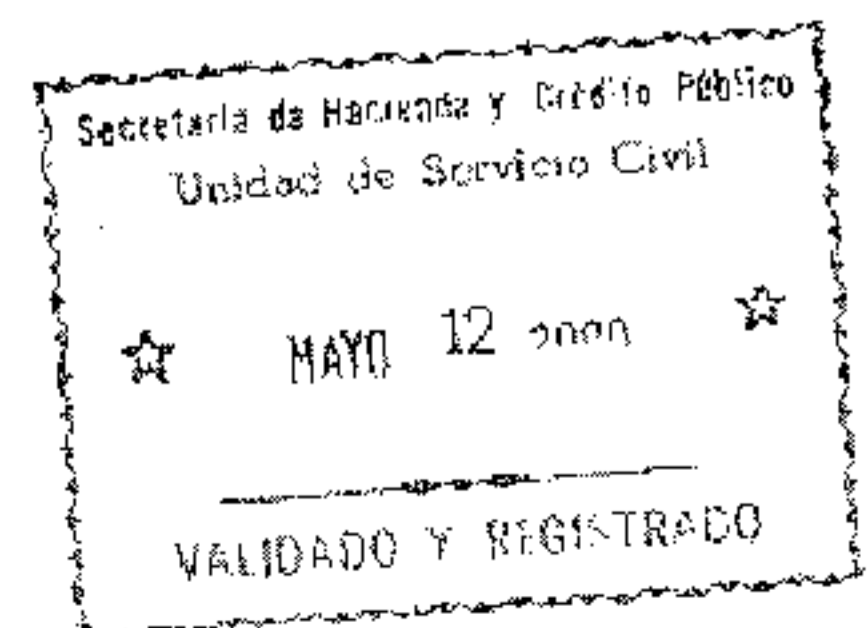
ARTICULO 5o. LAS FUNCIONES DEL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO SON LAS QUE DAN CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO PARA EL CUAL FUE CREADO EL IMT; PARA SU DESCRIPCION PUEDEN AGRUPARSE EN CUATRO CATEGORIAS:

INVESTIGACION Y DESARROLLO

INGENIERIA

PROMOCION

CAPACITACION



ARTICULO 6o.

SE CONSIDERAN FUNCIONES DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE EL PERSONAL DESARROLLA DENTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR EL IMT, QUE PERMITEN EL AVANCE EN LOS CONOCIMIENTOS, EL ESTABLECIMIENTO DE TECNICAS DE TRABAJO O EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS QUE VENGAN A MEJORAR LA PRODUCCION, LA PRODUCTIVIDAD O LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SECTOR TRANSPORTES.

ARTICULO 7o.

SE CONSIDERAN FUNCIONES DE INGENIERIA, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE EL PERSONAL DESARROLLA DENTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR EL IMT, QUE PERMITEN DISPONER DE NUEVOS DISEÑOS, ESTUDIOS DE LA SITUACION QUE PRIVA EN UN CIERTO CAMPO, O SOLUCIONES INGENIERILES ORIGINALES PARA ELEVARE LA CALIDAD, FUNCIONALIDAD O ECONOMIA DE LA INFRAESTRUCTURA O LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SECTOR TRANSPORTES.

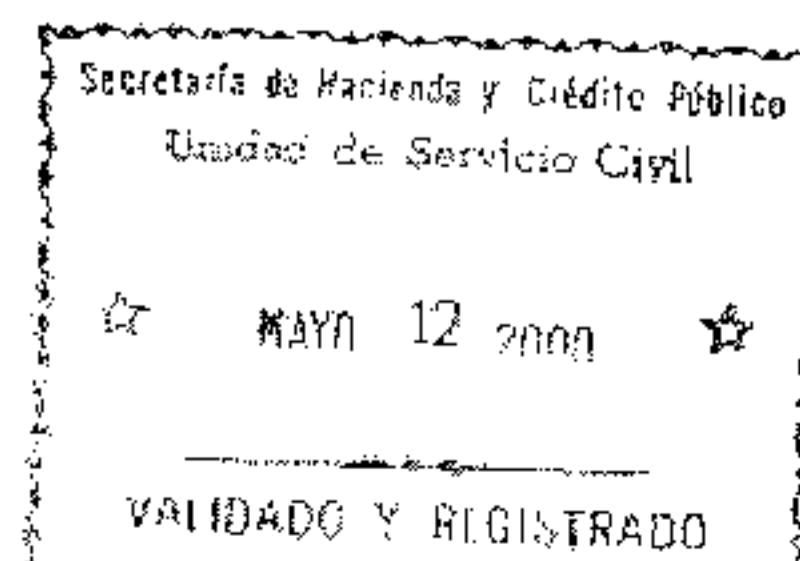
TAMBIEN SE CONSIDERAN FUNCIONES DE INGENIERIA LAS ASESORIAS O CONSULTAS QUE DENTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL IMT SE ATIENDAN HACIA LOS PARTICIPANTES EN EL SECTOR TRANSPORTES O SUS USUARIOS.

ARTICULO 8o.

SE CONSIDERAN FUNCIONES DE PROMOCION, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE EL PERSONAL DESARROLLA DENTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL IMT, PARA LOGRAR LA INTEGRACION DE LOS PRODUCTOS TECNOLOGICOS AL APARATO PRODUCTIVO, ASI COMO PARA LA DETECCION DE NECESIDADES DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN EL APARATO PRODUCTIVO.

ARTICULO 9o.

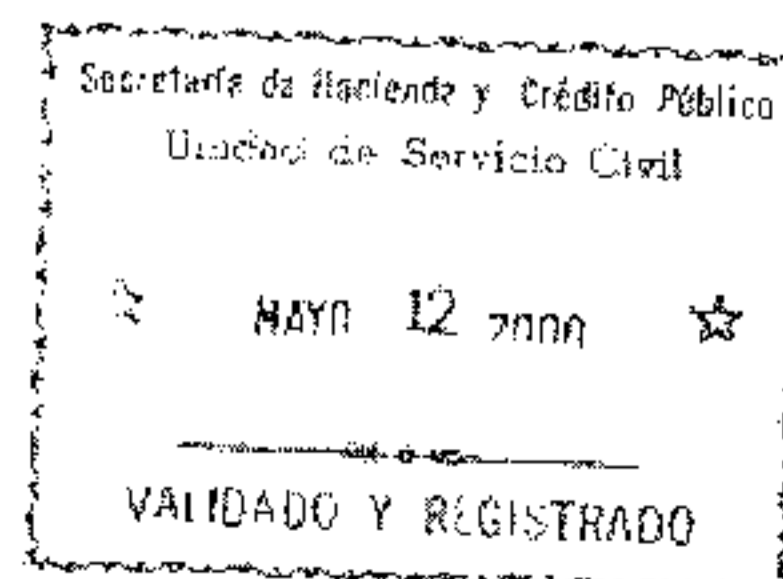
SE CONSIDERARAN FUNCIONES DE CAPACITACION, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE EL PERSONAL DESARROLLA DENTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACION TECNOLOGICA HACIA EL EXTERIOR DEL IMT O DENTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE SUPERACION PROFESIONAL DIRIGIDOS HACIA EL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO DEL IMT.



TITULO SEGUNDO
CLASIFICACION DEL PERSONAL

CAPITULO III
SEGUN SU SITUACION LABORAL

- ARTICULO 10o. EL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO DEL IMT PODRA DISFRUTAR, DE ACUERDO A SU SITUACION LABORAL, DE CUALQUIERA DE LAS DOS CATEGORIAS SIGUIENTES:
- A) PERMANENTE
 - B) VISITANTE
- ARTICULO 11o. SE CONSIDERARA COMO MIEMBRO PERMANENTE DEL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO A TODO AQUEL QUE CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL TITULO SEGUNDO DE ESTE REGLAMENTO, OCUPE UNA PLAZA, YA SEA EN FORMA INTERINA O DEFINITIVA Y SIEMPRE DE TIEMPO COMPLETO EN EL IMT.
- ARTICULO 12o. SE CONSIDERARA COMO MIEMBRO VISITANTE DEL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO A TODO AQUEL QUE CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL TITULO SEGUNDO DE ESTE REGLAMENTO, PROVENGA DE OTRAS INSTITUCIONES ACADEMICAS, CIENTIFICAS O TECNOLOGICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS Y QUE CON TAL CARACTER DESEMPEÑE TAREAS CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS EN EL IMT POR UN TIEMPO PREDETERMINADO, SIENDO REMUNERADO POR EL IMT MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN EL QUE SE ESTABLECERAN LAS CONDICIONES DE SALARIO, JORNADA LABORAL, TIEMPO DE CONTRATACION, ASI COMO LOS OBJETIVOS QUE DEBERAN CUBRIRSE Y LAS METAS POR ALCANZAR.



CAPITULO IV
SEGUN SUS ANTECEDENTES ACADEMICOS Y PROFESIONALES

- ARTICULO 13o. EL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO DEL IMT ESTARA INTEGRADO EN ALGUNA DE LAS CATEGORIAS SIGUIENTES:
- INVESTIGADOR TITULAR
 - INVESTIGADOR ASOCIADO
 - INVESTIGADOR ASISTENTE
 - INGENIERO TITULAR
 - INGENIERO ASOCIADO
 - TECNÓLOGO TITULAR
 - TECNOLOGO ASOCIADO
 - TECNICO TITULAR
 - TECNICO ASOCIADO
 - TECNICO AUXILIAR
- ARTICULO 14o. ATENDIENDO A LOS ANTECEDENTES ACADEMICOS, A LA EXPERIENCIA Y A LA ACTUACION PROFESIONALES, DENTRO DE CADA UNA DE LAS CATEGORIAS ANTERIORES, AL PERSONAL SE LE ASIGNARA UN NIVEL A, B. O C.
- ARTICULO 15o. SE CONSIDERA QUE LOS INVESTIGADORES TITULARES REALIZAN INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, GENERAN NUEVOS CONOCIMIENTOS, APOYAN LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Y DIRIGEN Y ADMINISTRAN PROYECTOS DE INVESTIGACION PARA AMPLIAR LAS FRONTERAS DEL CONOCIMIENTO.
- ARTICULO 16o. LOS INVESTIGADORES ASOCIADOS REALIZAN INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA BAJO LA DIRECCION DE UN INVESTIGADOR TITULAR, APOYAN LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Y PARTICIPAN EN LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION TECNOLOGICA.



ARTICULO 17o.

LOS INVESTIGADORES ASISTENTES AUXILIAN A LOS INVESTIGADORES TITULARES O ASOCIADOS EN SUS LABORES DE INVESTIGACION, COMO MEDIO PARA LA CAPACITACION EN EL DESEMPEÑO FUTURO DE FUNCIONES DE INVESTIGACION.

ARTICULO 18o.

LOS INGENIEROS TITULARES TIENEN A SU CARGO EL DESARROLLO TECNOLÓGICO EN INGENIERIA BASICA, INGENIERIA DE PROYECTO, INGENIERIA DE PROCESO, INGENIERIA DE PRODUCTO, INGENIERIA DE DISEÑO, INGENIERIA DE MANUFACTURA O PRODUCCION, INGENIERIA DE OPERACION, INGENIERIA DE SELECCION E INSTALACION E INGENIERIA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION, A LA VEZ QUE PARTICIPAN EN LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS EN ESTAS AREAS.

ARTICULO 19o.

LOS INGENIEROS ASOCIADOS PARTICIPAN, BAJO LA DIRECCION DE LOS INGENIEROS TITULARES, EN LA REALIZACION DE DISEÑOS Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS; SUPERVISAN LA REALIZACION DE TRABAJOS TECNOLÓGICOS Y SON RESPONSABLES DEL FUNCIONAMIENTO DE LABORATORIOS Y DEL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO.

ARTICULO 20o.

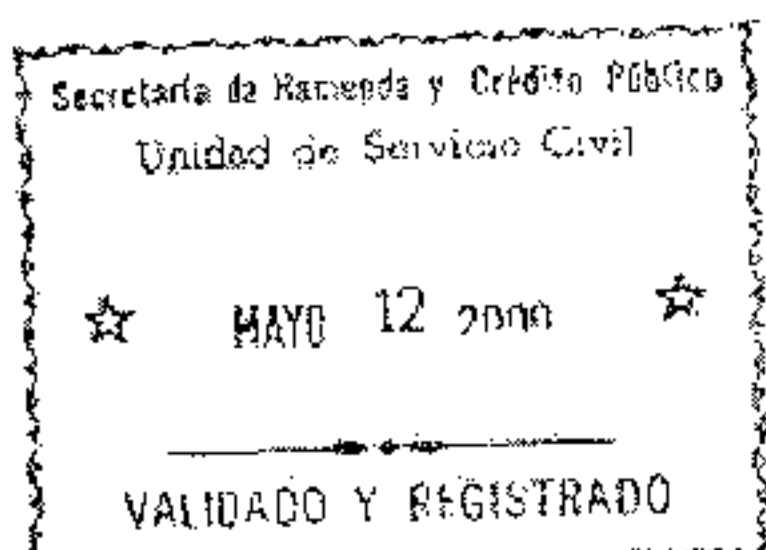
LOS TECNÓLOGOS TITULARES POSEEN UNA AMPLIA VARIEDAD DE HABILIDADES TÉCNICAS Y EXPERIENCIA EN EL CAMPO TECNOLÓGICO, ASI COMO VASTA CAPACIDAD EN EL MANEJO DE HERRAMIENTAS DE LOS CAMPOS DE SISTEMAS, ECONOMIA, INGENIERIA, ETC. PARA LA DETECCION Y SOLUCION DE PROBLEMAS EN LA INDUSTRIA, QUE COMPRENDEN DESDE LA EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION, MERCADOTECNIA, PROPIEDAD INDUSTRIAL, NORMAS INDUSTRIALES Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

ARTICULO 21o.

LOS TECNÓLOGOS ASOCIADOS POSEEN UNA FORMACION TECNICA O PROFESIONAL EN EL AREA DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO QUE LE PERMITE UN EFICIENTE MANEJO DE LAS TÉCNICAS DE EVALUACION Y ANALISIS AL PARTICIPAR EN LA GESTION DE TECNOLOGIA BAJO LA DIRECCION DE LOS TECNÓLOGOS TITULARES.

ARTICULO 22o.

LOS TÉCNICOS TITULARES TIENEN A SU CARGO EL APOYO AL TRABAJO DE LOS TECNÓLOGOS, MISMO QUE DESARROLLAN UTILIZANDO LOS CONOCIMIENTOS Y LA EXPERIENCIA QUE LES DA SU FORMACION ACADEMICA Y SU CAPACITACION EN EL TRABAJO.



ARTICULO 23o.

LOS TECNICOS ASOCIADOS REALIZAN LAS LABORES DE DESARROLLO TECNOLOGICO EN ASPECTOS RUTINARIOS Y ESPECIFICOS, BAJO LA SUPERVISION DE LOS TECNICOS TITULARES.

ARTICULO 24o.

LOS TECNICOS AUXILIARES REALIZAN TAREAS ESPECIFICAS Y SISTEMATICAS COMO APOYO A PROYECTOS TECNOLOGICOS, DE INVESTIGACION CIENTIFICA O DE DESARROLLO, A PARTIR DE UNA FORMACION ACADEMICA MEDIA BASICA Y DE SU CAPACITACION EN EL TRABAJO. SE CONSIDERA QUE LOS TECNICOS AUXILIARES APOYAN A LOS INGENIEROS, A LOS TECNOLOGOS Y A LOS TECNICOS ASOCIADOS O TITULARES, POR LO QUE ESTA CATEGORIA DEBE CONSIDERARSE COMO MEDIO DE CAPACITACION PARA EL ACCESO A AQUELLOS

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS

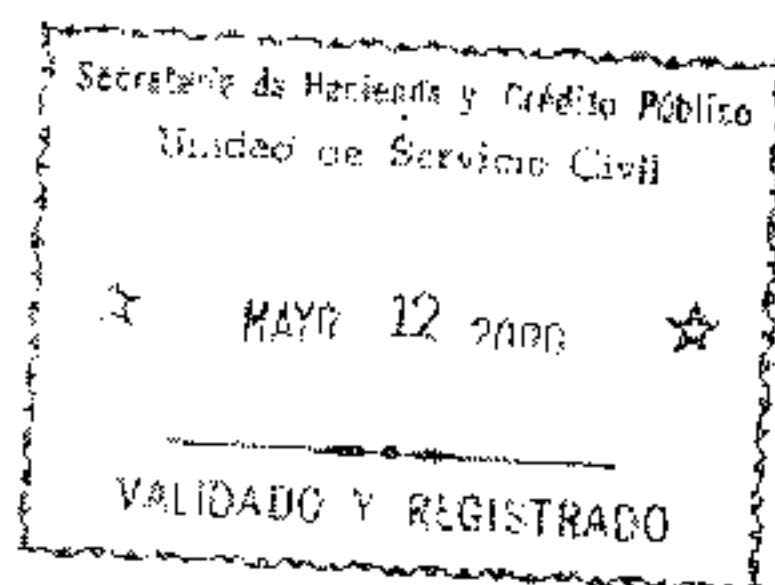
ARTICULO 25o.

DEL INVESTIGADOR TITULAR

FRACCION I

PARA INGRESAR O SER PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE INVESTIGADOR TITULAR, NIVEL "A", SE REQUIERE:

- A) TENER EL GRADO DE DOCTOR EN CIENCIAS, CUATRO AÑOS DE HABER OBTENIDO EL GRADO DE MAESTRO EN CIENCIAS U OCHO AÑOS DE HABER OBTENIDO EL GRADO DE LICENCIATURA.
- B) CONTAR POR LO MENOS CON CUATRO AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACION.
- C) SER AUTOR O COAUTOR DE POR LO MENOS TRES PUBLICACIONES O CONTRIBUCIONES ORIGINALES RELEVANTES QUE ACREDITEN LA COMPETENCIA Y CALIDAD COMO INVESTIGADOR.



- D) HABER DEMOSTRADO CAPACIDAD PARA FORMAR PERSONAL ESPECIALIZADO EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACION Y DENTRO DEL AREA DE SU ESPECIALIDAD.
- E) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

FRACCION II

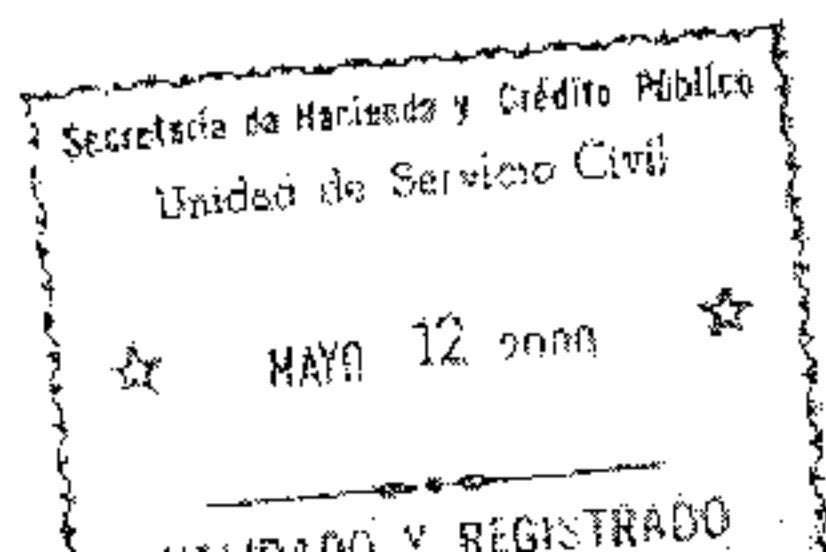
PARA INGRESAR COMO O SER PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE INVESTIGADOR TITULAR, NIVEL "B", ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LA FRACCION I ANTERIOR, SE REQUIERE:

- A) HABER DIRIGIDO PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVESTIGACION EN SU AREA DE ESPECIALIDAD.
- B) HABER DEMOSTRADO CAPACIDAD PARA FORMAR Y DIRIGIR GRUPOS DE INVESTIGACION.
- C) SER AUTOR O COAUTOR DE POR LO MENOS CUATRO PUBLICACIONES O CONTRIBUCIONES ORIGINALES RELEVANTES, QUE ACREDITEN LA COMPETENCIA Y CALIDAD COMO INVESTIGADOR Y QUE HAYAN DESPERTADO EL INTERES DEL SECTOR PRODUCTIVO O DEL MUNDO CIENTIFICO.
- D) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR

FRACCION III

PARA INGRESAR COMO O SER PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE INVESTIGADOR TITULAR "C", ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LA FRACCION II ANTERIOR, SE REQUIERE:

- A) CONTAR POR LO MENOS CON SEIS AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACION.



- B) SER AUTOR O COAUTOR DE POR LO MENOS CINCO PUBLICACIONES ORIGINALES RELEVANTES, QUE ACREDITEN PRESTIGIO INTERNACIONAL EN EL MUNDO CIENTIFICO O TECNOLOGICO.
- C) HABER FORMADO UN NUMERO SIGNIFICATIVO DE INVESTIGADORES QUE LABOREN EN FORMA AUTONOMA.
- D) HABER DEMOSTRADO CONSTANCIA EN LAS LABORES ACADEMICAS.
- E) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

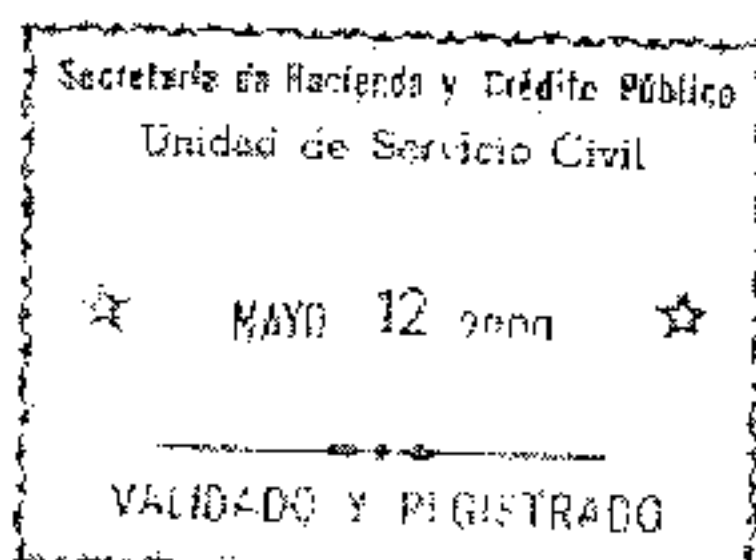
ARTICULO 26o.

DEL INVESTIGADOR ASOCIADO

FRACCION I

PARA INGRESAR COMO O SER PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE INVESTIGADOR ASOCIADO NIVEL "A", SE REQUIERE:

- A) DOS AÑOS DE HABER OBTENIDO EL GRADO DE LICENCIADO O HABER ACREDITADO TOTALMENTE EL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA ESPECIALIZACION QUE COMPRENDA UN MINIMO DE DIEZ MESES DE TRABAJO ACADEMICO.
- B) CONTAR CON POR LO MENOS UN AÑO DE EXPERIENCIA EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACION.
- C) SER AUTOR O COAUTOR DE PUBLICACIONES QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD Y RESPONSABILIDAD Y DEDICACION EN LAS LABORES DE INVESTIGACION.
- D) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.



FRACCION II

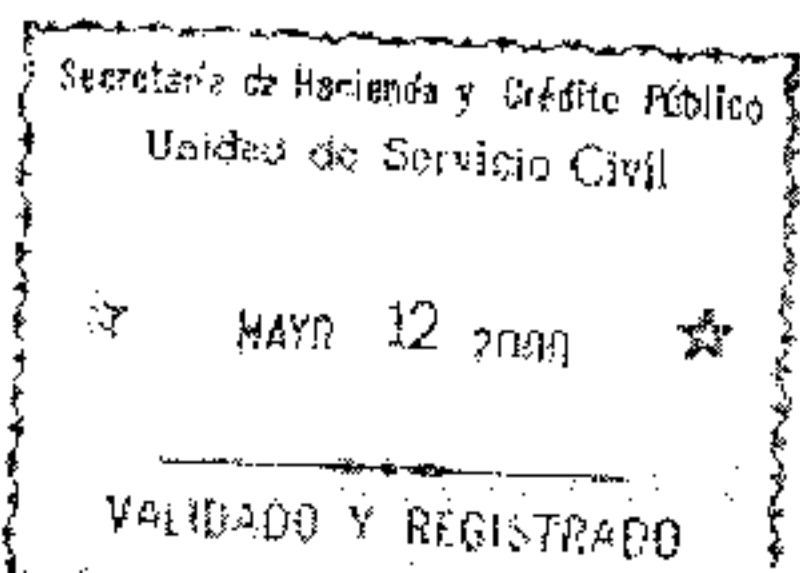
PARA INGRESAR COMO O SER PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE INVESTIGADOR ASOCIADO NIVEL "B", ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LA FRACCION I ANTERIOR, SE REQUIERE:

- A) TENER EL GRADO DE MAESTRO EN CIENCIAS O UN AÑO DE HABER ACREDITADO TOTALMENTE EL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA ESPECIALIZACION QUE COMPRENDA UN MINIMO DE DIEZ MESES DE TRABAJO ACADEMICO O TRES AÑOS DE HABER OBTENIDO LA LICENCIATURA.
- B) CONTAR CON POR LO MENOS DOS AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACION.
- C) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

FRACCION III

PARA INGRESAR COMO O SER PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE INVESTIGADOR ASOCIADO, NIVEL "C", ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LA FRACCION II ANTERIOR, SE REQUIERE:

- A) TENER EL GRADO DE MAESTRO EN CIENCIAS, O DOS AÑOS DE HABER ACREDITADO TOTALMENTE EL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA ESPECIALIZACION QUE COMPRENDA UN MINIMO DE DIEZ MESES DE TRABAJO ACADEMICO O CUATRO AÑOS DE HABER OBTENIDO LA LICENCIATURA.
- B) CONTAR CON POR LO MENOS CUATRO AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACION.
- C) SER AUTOR O COAUTOR DE POR LO MENOS DOS TRABAJOS O PUBLICACIONES QUE ACREDITEN LA COMPETENCIA Y CALIDAD COMO INVESTIGADOR.



SI SE CUENTA CON EL GRADO DE DOCTOR, SE EXCUSARA EL REQUISITO DE LAS PUBLICACIONES; AL MISMO TIEMPO EL REQUISITO DE EXPERIENCIA EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACION SE REDUCE A DOS AÑOS.

- D) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

ARTICULO 27o.

DEL INVESTIGADOR ASISTENTE

FRACCION I

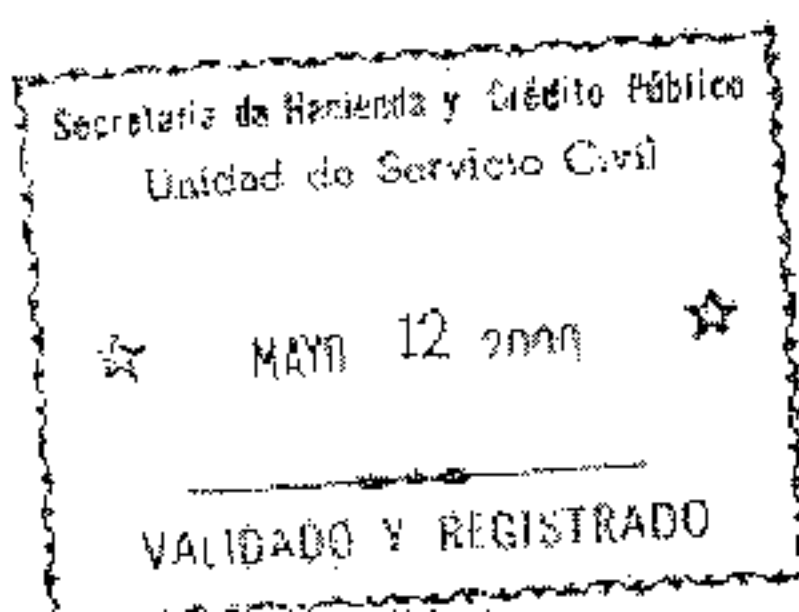
PARA INGRESAR COMO O SER PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE INVESTIGADOR ASISTENTE NIVEL "A", SE REQUIERE:

- A) HABER ACREDITADO TOTALMENTE EL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA LICENCIATURA O CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EQUIVALENTES.
- B) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

FRACCION II

PARA INGRESAR COMO O SER PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE INVESTIGADOR ASISTENTE NIVEL "B", SE REQUIERE:

- A) CONTAR CON EL GRADO DE LICENCIATURA O TITULO DE ESTUDIOS EQUIVALENTES, O UN AÑO DE HABER ACREDITADO TOTALMENTE EL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA LICENCIATURA.
- B) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.



FRACCION III

PARA INGRESAR COMO O SER PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE INVESTIGADOR ASISTENTE "C", ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LA FRACCION II ANTERIOR, SE REQUIERE:

- A) CONTAR CON POR LO MENOS DOS AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACION.
- B) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

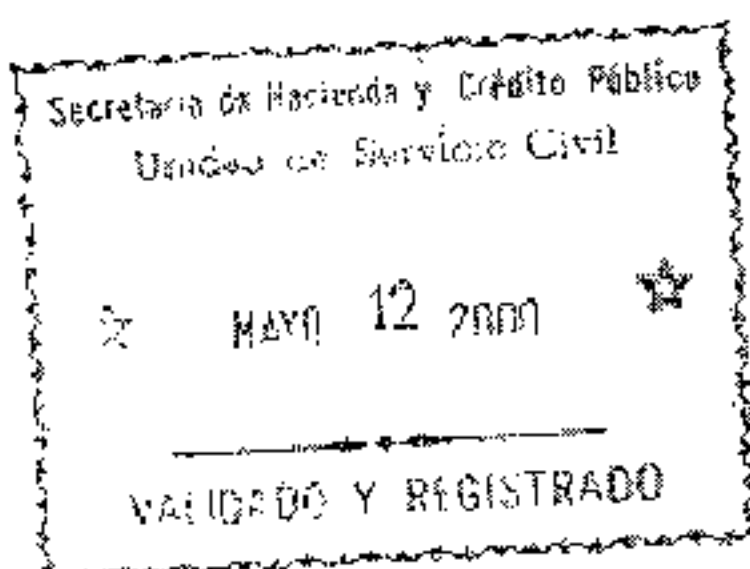
ARTICULO 28o.

DEL INGENIERO TITULAR

FRACCION I

PARA INGRESAR COMO O SER PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE INGENIERO TITULAR NIVEL "A" SE REQUIERE:

- A) TENER TITULO DE LICENCIATURA EN UNA RAMA DE LA INGENIERIA, CON OCHO AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL RAMO DE LA PRODUCCION Y/O DESARROLLO TECNOLOGICO O BIEN TENER GRADO DE MAESTRO EN INGENIERIA, CON SEIS AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL RAMO DE LA PRODUCCION Y/O DESARROLLO TECNOLOGICO, O BIEN TENER EL GRADO DE DOCTOR EN INGENIERIA, CON TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL RAMO DE LA PRODUCCION Y/O DESARROLLO TECNOLOGICO.
- B) TENER CINCO O MAS AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA DIRECCION DE GRUPOS DE TRABAJO ESPECIALIZADO.
- C) HABER DIRIGIDO, ASESORADO O REALIZADO DESDE UN PRIMER PLANO DOS TRABAJOS TECNOLOGICOS, QUE HAYAN ORIGINADO PRODUCTOS DE INTERES PARA EL SECTOR PRODUCTIVO O PARA EL MUNDO CIENTIFICO.



- D) TENER DOMINIO PARA LEER, TRADUCIR, ESCRIBIR Y HABLAR EL IDIOMA INGLES U OTRO IDIOMA EXTRANJERO EQUIVALENTE.
- E) TENER EXPERIENCIA EN LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.
- F) HABER DEMOSTRADO TENER LA CAPACIDAD PARA FORMAR PERSONAL ESPECIALISTA EN SU AREA.
- G) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

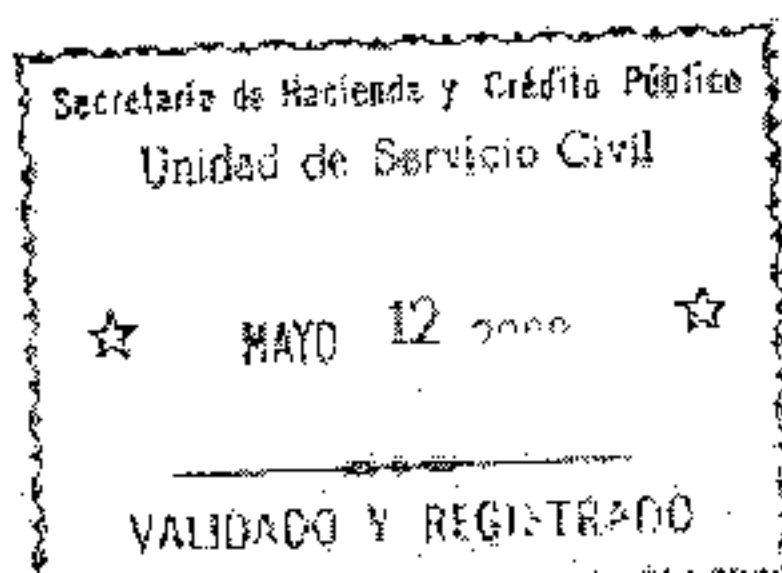
FRACCION II

PARA INGRESAR COMO O SER PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE INGENIERO TITULAR "B", ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL NIVEL ANTERIOR, SE REQUIERE:

- A) TENER SEIS AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA DIRECCION DE GRUPOS DE TRABAJO ESPECIALIZADO.
- B) HABER DIRIGIDO, ASESORADO O REALIZADO DESDE UN PRIMER PLANO, CUATRO PROYECTOS TECNOLOGICOS QUE HAYAN ORIGINADO PRODUCTOS DE INTERES PARA EL SECTOR PRODUCTIVO O PARA EL MUNDO CIENTIFICO.
- C) TENER UN AÑO O MAS DE EXPERIENCIA EN EL MONTAJE, CREACION Y PUESTA EN SERVICIO DE SISTEMAS INDUSTRIALES.
- D) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

FRACCION III

PARA INGRESAR COMO O SER PROMOVIDO A INGENIERO TITULAR NIVEL "C", ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL NIVEL ANTERIOR, SE REQUIERE:



- A) TENER NUEVE AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA DIRECCION DE GRUPOS DE TRABAJO ESPECIALIZADO.
- B) HABER DIRIGIDO, ASESORADO O REALIZADO DESDE UN PRIMER PLANO, SEIS PROYECTOS TECNOLOGICOS QUE HAYAN ORIGINADO PRODUCTOS DE INTERES PARA EL SECTOR PRODUCTIVO O PARA EL MUNDO CIENTIFICO.
- C) HABER DEMOSTRADO CONSTANCIA EN SU PRODUCTIVIDAD TECNOLOGICA Y EN LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS ESPECIALIZADOS.
- D) HABER FORMADO UN NUMERO SIGNIFICATIVO DE PROFESIONALES DE ALTO NIVEL, CAPACES DE DIRIGIR, ASESORAR O REALIZAR PROYECTOS TECNOLOGICOS EN FORMA INDEPENDIENTE.
- E) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

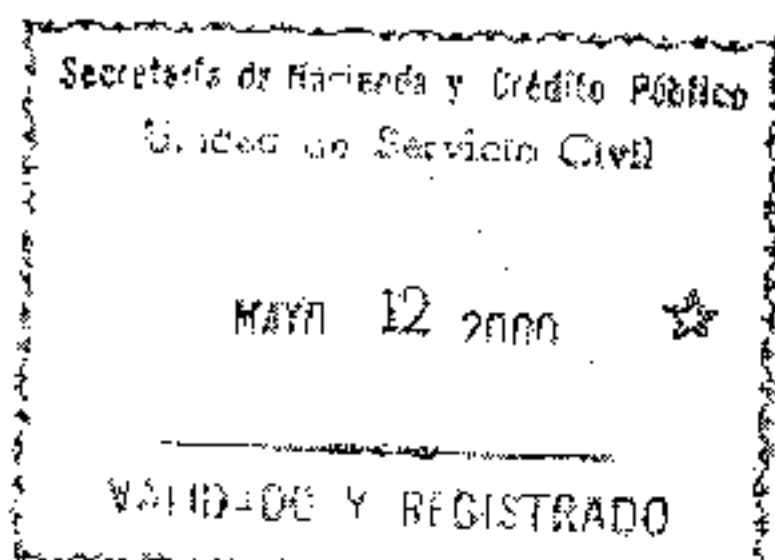
ARTICULO 29o.

DEL INGENIERO ASOCIADO

FRACCION I

PARA INGRESAR COMO O SER PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE INGENIERO ASOCIADO NIVEL "A" SE REQUIERE:

- A) TENER TITULO DE LICENCIATURA EN UNA RAMA DE LA INGENIERIA, CON TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL RAMO DE LA PRODUCCION Y/O DESARROLLO TECNOLOGICO O HABER COMPLETADO TOTALMENTE EL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA ESPECIALIZACION QUE COMPRENDA POR LO MENOS DIEZ MESES DE LABOR ACADEMICA Y DOS AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL RAMO DE LA PRODUCCION Y/O DESARROLLO TECNOLOGICO, O BIEN TENER EL GRADO DE MAESTRIA EN INGENIERIA.



B) TENER DOMINIO PARA LEER Y TRADUCIR 100% EL IDIOMA INGLES TECNICO U OTRO IDIOMA TECNICO EXTRANJERO EQUIVALENTE.

C) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

FRACCION II

PARA INGRESAR COMO O SER PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE INGENIERO ASOCIADO NIVEL "B", ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL NIVEL ANTERIOR SE REQUIERE:

A) TENER UN AÑO ADICIONAL DE EXPERIENCIA EN EL RAMO DE PRODUCCION Y/O DESARROLLO TECNOLOGICO A LOS ESTIPULADOS EN A). SI SE CUENTA CON EL GRADO DE DOCTOR EN INGENIERIA, SE EXCUSARAN TODOS LOS DEMAS REQUISITOS.

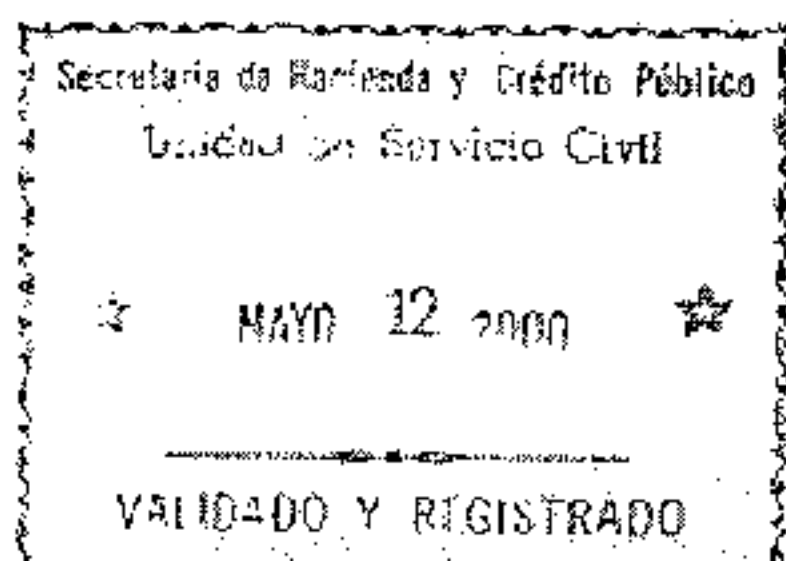
B) HABER REALIZADO, DESDE UN PRIMER PLANO, TRABAJOS TECNOLOGICOS QUE ACREDITEN SU COMPETENCIA EN EL AREA DE LA ESPECIALIDAD.

C) TENER DOMINIO PARA LEER Y TRADUCIR 100%, ASI COMO PARA ESCRIBIR Y HABLAR 50% EL IDIOMA INGLES TECNICO U OTRO IDIOMA TECNICO EXTRANJERO.

D) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

FRACCION III

PARA INGRESAR COMO O SER PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE INGENIERO ASOCIADO NIVEL "C", ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL NIVEL ANTERIOR, SE REQUIERE:



- A) TENER DOS AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA EN EL RAMO DE PRODUCCION Y/O DESARROLLO TECNOLÓGICO.
- B) HABER REALIZADO, DESDE UN PRIMER PLANO, CUATRO TRABAJOS TECNOLÓGICOS QUE ACREDITEN SU COMPETENCIA EN EL AREA DE LA ESPECIALIDAD.
- C) TENER DOMINIO PARA LEER, TRADUCIR, ESCRIBIR Y HABLAR 100% EL IDIOMA INGLÉS TÉCNICO U OTRO IDIOMA TÉCNICO EXTRANJERO.
- D) DEMOSTRAR CAPACIDAD PARA COORDINAR, DIRIGIR O ASESORAR PROYECTOS DE PRODUCCION O DESARROLLO TECNOLÓGICO A NIVELES SUPERIORES.
- E) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

ARTICULO 30o.

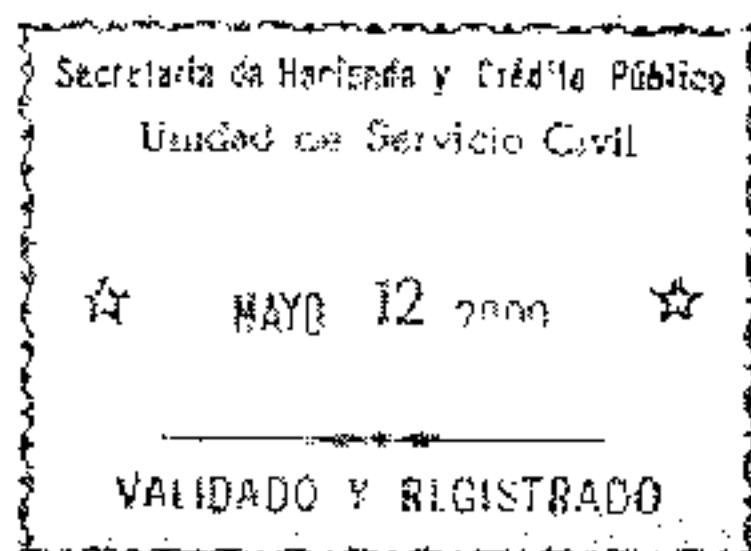
DEL TECNOLÓGO TITULAR

FRACCION I

PARA INGRESAR COMO O SER PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE TECNOLÓGO TITULAR NIVEL "A" SE REQUIERE:

INCISO 1 PARA EL PERSONAL CON NIVEL ACADÉMICO DE LICENCIATURA:

- A) TENER TITULO PROFESIONAL EN UN AREA DE INGENIERIA O ECONOMIA, CON OCHO AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL CAMPO PROFESIONAL DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO.
- B) TENER DOS AÑOS O MAS DE EXPERIENCIA EN PUESTOS DE MANDOS MEDIOS O SUPERIORES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA O EN LA INDUSTRIA.

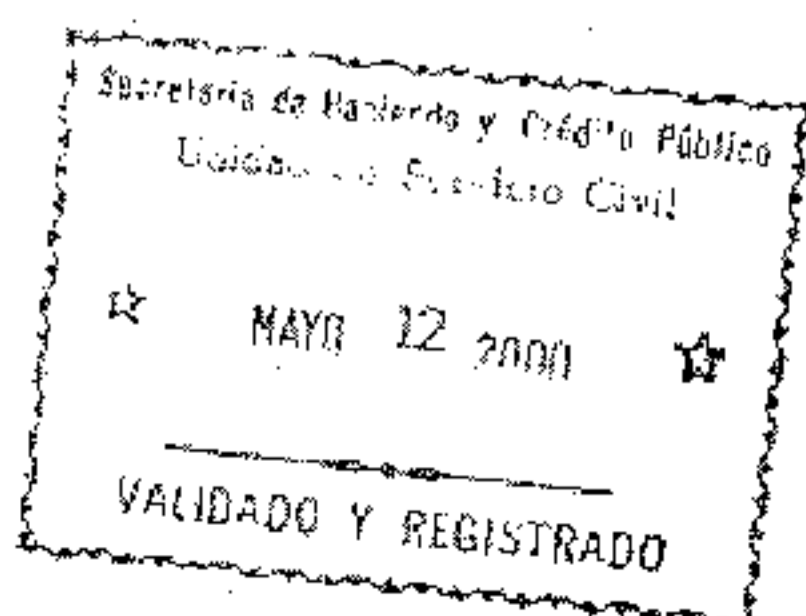


- C) TENER DOS AÑOS O MAS DE EXPERIENCIA EN ACTIVIDADES RELACIONADAS INTIMAMENTE CON LA PLANEACION Y/O IMPLEMENTACION DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.
- D) SER AUTOR O COAUTOR DE ARTICULOS O PUBLICACIONES RELEVANTES SOBRE EL DESARROLLO TECNOLOGICO.
- E) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

INCISO 2 PARA PERSONAL CON GRADO ACADEMICO DE MAESTRIA:

- A) TENER TITULO DE MAESTRIA EN ECONOMIA O INGENIERIA, CON SEIS AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL CAMPO PROFESIONAL DEL DESARROLLO TECNOLOGICO.
- B) HABER ESCRITO SU TESIS DE MAESTRIA SOBRE LAS DIVERSAS FASES DEL DESARROLLO TECNOLOGICO INTEGRAL.
- C) HABER REALIZADO TRABAJOS QUE ACREDITEN SU COMPETENCIA Y CALIDAD EN EL RAMO.
- D) LA EXPERIENCIA ESPECIFICADA EN C)
- E) LAS AUTORIAS ESTIPULADAS EN D)
- F) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

INCISO 3 PARA PERSONAL CON GRADO ACADEMICO DE DOCTOR:

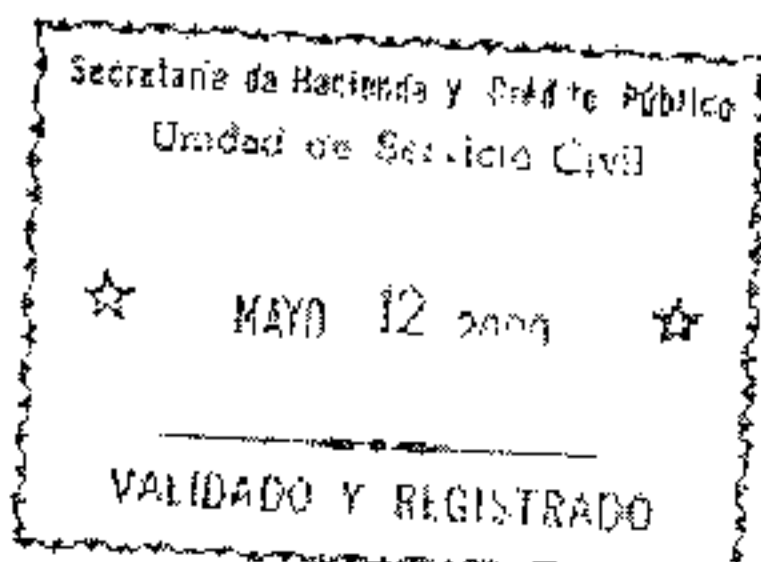


- A) TITULO DE DOCTOR EN ECONOMIA O INGENIERIA CON TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL CAMPO PROFESIONAL DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO.
- B) HABER ESCRITO SU TESIS DOCTORAL SOBRE EL TEMA DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO.
- C) SER AUTOR O COAUTOR DE ARTICULOS O PUBLICACIONES RELEVANTES SOBRE EL DESARROLLO TECNOLÓGICO.
- D) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

FRACCION II

PARA INGRESAR COMO O SER PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE TECNOLOGO TITULAR NIVEL "B", ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION I, SE REQUIERE:

- A) TENER CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA EN PUESTOS DE MANDOS MEDIOS O SUPERIORES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA O EN LA INDUSTRIA.
- B) TENER DOS AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA EN LA IMPLANTACION O IMPLEMENTACION DE PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO.
- C) HABER MOSTRADO CAPACIDAD PARA COORDINAR O DIRIGIR ESTUDIOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO.
- D) HABER PUBLICADO DOS ESTUDIOS O MAS SOBRE TRANSFERENCIA DE INNOVACIONES O CONOCIMIENTOS TECNOLÓGICOS.
- E) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.



FRACCION III

PARA INGRESAR COMO O SER PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE TECNOLOGO TITULAR NIVEL "C"; ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCION I Y II, SE REQUIERE:

- A) HABER GENERADO Y DIRIGIDO PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLOGICO QUE ACREDITEN LA ALTA CALIDAD Y TRASCENDENCIA DE SUS CONTRIBUCIONES AL DESARROLLO TECNOLOGICO NACIONAL.
- B) HABER FORMADO UN NUMERO SIGNIFICATIVO DE PROFESIONALES DEL DESARROLLO TECNOLOGICO, ALTAMENTE CALIFICADOS Y CAPACES DE DESEMPEÑARSE AUTONOMAMENTE.
- C) TENER OCHO AÑOS DE EXPERIENCIA EN PUESTOS DE MANDOS MEDIOS O SUPERIORES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA O EN LA INDUSTRIA.
- D) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

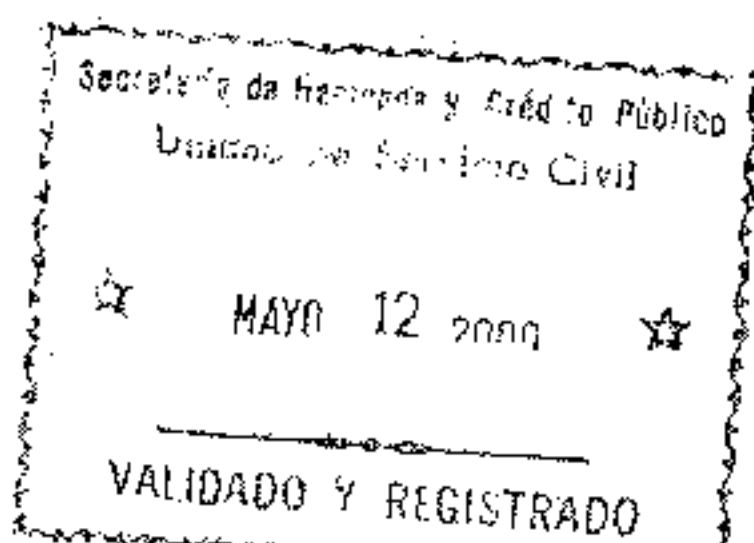
ARTICULO 31o.

DEL TECNOLOGO ASOCIADO

FRACCION I

PARA INGRESAR COMO O SER PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE TECNOLOGO ASOCIADO NIVEL "A" SE REQUIERE:

- A) TENER TITULO DE LICENCIATURA EN UN AREA TECNICA, CON TRES AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN ESA AREA; O TENER ACREDITADO TOTALMENTE EL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA ESPECIALIZACION QUE COMPRENDA POR LO MENOS DIEZ MESES DE TRABAJO ACADEMICO, Y DOS AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN ESA AREA, O TENER TITULO DE MAESTRIA EN INGENIERIA.



- B) EN CUALQUIER GRADO ACADEMICO, HABER ESCRITO SU TESIS SOBRE UN PROBLEMA DEL DESARROLLO TECNOLOGICO O INDUSTRIAL.
- C) TENER AL MENOS UN AÑO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL CAMPO DEL DESARROLLO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.
- D) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

FRACCION II

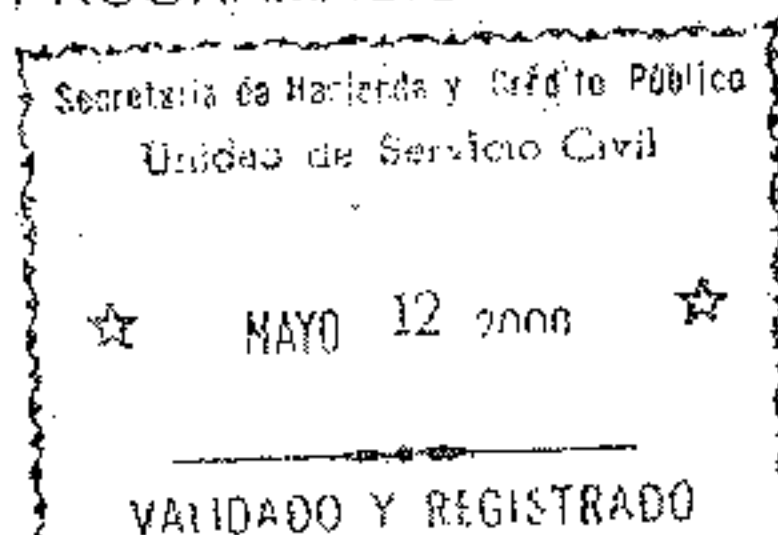
PARA INGRESAR O SE PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE TECNOLOGO ASOCIADO NIVEL "B", ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION I ANTERIOR, SE REQUIERE:

- A) TENER DOS AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA INDUSTRIA, DEMOSTRANDO CAPACIDAD Y EFICIENCIA EN EL ANALISIS Y LA EVALUACION DEL DESARROLLO TECNOLOGICO O INDUSTRIAL.
- B) SER AUTOR O COAUTOR DE TRABAJOS PUBLICADOS QUE ACREDITEN SU COMPETENCIA Y CALIDAD EN EL CAMPO DE LA ESPECIALIDAD.
- C) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

FRACCION III

PARA INGRESAR O SER PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE TECNOLOGO ASOCIADO NIVEL "C", ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II ANTERIOR SE REQUIERE:

- A) TENER DOS AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN ANALISIS Y EVALUACION DE PROYECTOS, O EL MISMO TIEMPO EN LA INDUSTRIA, DEDICADO A LA PLANEACION, PROGRAMACION U OPERACION.



- B) SER AUTOR O COAUTOR DE TRES TRABAJOS RELEVANTES SOBRE LA IDENTIFICACION, EVALUACION Y SOLUCION DE PROBLEMAS TECNOLOGICOS EN EL SECTOR PRODUCTIVO, QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD, CALIDAD Y COMPETENCIA EN EL CAMPO DE LA ESPECIALIDAD.
- C) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

ARTICULO 32o.

DEL TECNICO TITULAR

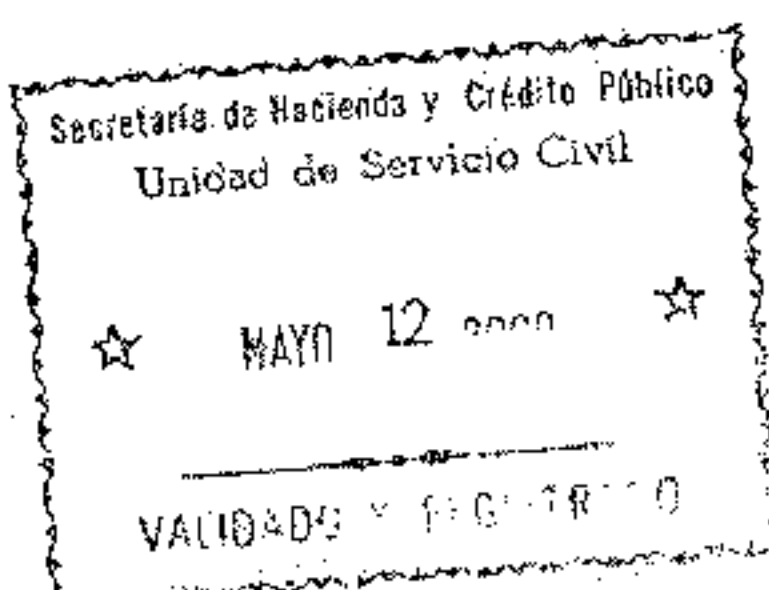
FRACCION I

PARA INGRESAR COMO O SER PROMOVIDO A TECNICO TITULAR NIVEL "A", SE REQUIERE:

- A) TENER TITULO DE LICENCIATURA EN UN AREA TECNICA Y SEIS AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL CAMPO PROFESIONAL O, TENER GRADO DE MAESTRIA EN UN AREA TECNICA Y CUATRO AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL CAMPO PROFESIONAL O TENER GRADO DE DOCTOR EN UN AREA TECNICA Y UN AÑO DE EXPERIENCIA EN EL CAMPO PROFESIONAL, EN TODOS LOS CASOS HABIENDO DEMOSTRADO CAPACIDAD DE INNOVACION, INICIATIVA Y EFICIENCIA.
- B) HABER COLABORADO DESDE UN PRIMER PLANO EN TRABAJOS TECNOLOGICOS RELEVANTES APOYANDO LA INVESTIGACION, QUE HAYAN SIDO PUBLICADOS Y ACREDITEN LA CAPACIDAD Y CALIDAD PROFESIONALES EN EL AREA DE ESPECIALIDAD.
- C) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

FRACCION II

PARA INGRESAR COMO O SER PROMOVIDO A TECNICO TITULAR NIVEL "B", ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION I ANTERIOR, SE REQUIERE:



- A) TENER UN AÑO ADICIONAL DE EXPERIENCIA EN EL AREA DE LA ESPECIALIDAD.
- B) HABER DEMOSTRADO CAPACIDAD PARA FORMAR PERSONAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN SU DISCIPLINA.
- C) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

FRACCION III

PARA INGRESAR COMO O SER PROMOVIDO A TECNICO TITULAR NIVEL "C", ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I Y II ANTERIORES, SE REQUIERE:

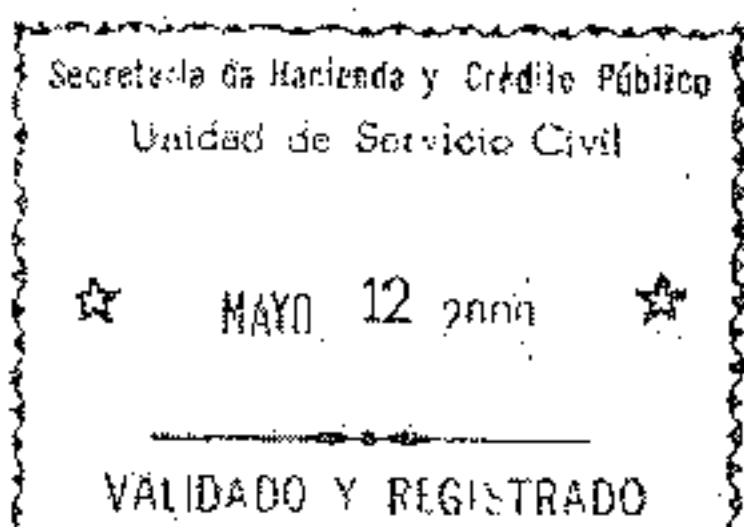
- A) TENER DOS AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA EN EL AREA DE LA ESPECIALIDAD.
- B) HABER APOYADO LA INVESTIGACION MEDIANTE INNOVACIONES ORIGINALES EN LA METODOLOGIA DE CAMPO Y/O LABORATORIO, HABIENDOLAS PUBLICADO AL MENOS INTERNAMENTE EN UNA INSTITUCION DE INVESTIGACION.
- C) HABER DEMOSTRADO CAPACIDAD PARA FORMAR PROFESIONALES A NIVEL DE MAESTRIA EN EL AREA DE ESPECIALIDAD.
- D) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

ARTICULO 33o.

DEL TECNICO ASOCIADO

FRACCION I

PARA INGRESAR O SER PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE TECNICO ASOCIADO NIVEL "A", SE REQUIERE:



- A) TENER TITULO DE LICENCIATURA EN UN AREA TECNICA O UN AÑO DE HABER COMPLETADO TOTALMENTE LOS CREDITOS CORRESPONDIENTES A UNA LICENCIATURA EN UN AREA TECNICA.
- B) HABER TRABAJADO DOS AÑOS O MAS EN EL AREA DE SU ESPECIALIDAD, HABIENDO DEMOSTRADO SU CAPACIDAD Y RESPONSABILIDAD.
- C) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

FRACCION II

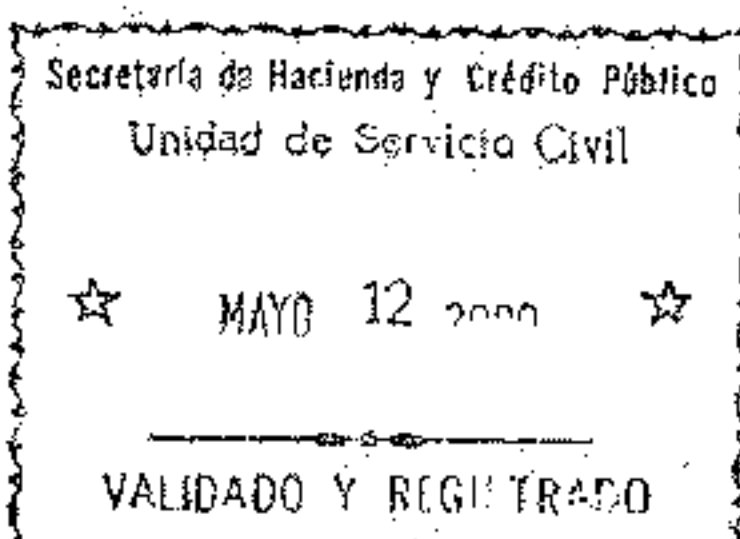
PARA INGRESAR O SER PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE TECNICO ASOCIADO, NIVEL "B", ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION I ANTERIOR, SE REQUIERE:

- A) HABER TRABAJADO TRES AÑOS O MAS EN EL AREA DE SU ESPECIALIDAD, HABIENDO DEMOSTRADO INICIATIVA, CAPACIDAD Y RESPONSABILIDAD.
- B) HABER COLABORADO APOYANDO LA INVESTIGACION MEDIANTE TRABAJOS QUE HAYAN SIDO PUBLICADO.
- C) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

FRACCION III

PARA INGRESAR O SER PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE TECNICO ASOCIADO, NIVEL "C", ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I Y II ANTERIORES, SE REQUIERE:

- A) HABER TRABAJADO CUATRO AÑOS O MAS EN EL AREA DE SU ESPECIALIDAD, HABIENDO DEMOSTRADO CAPACIDAD DE INNOVACION, INICIATIVA, CAPACIDAD DE TRABAJO Y RESPONSABILIDAD.



- B) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.

ARTICULO 34o.

DEL TECNICO AUXILIAR

FRACCION I

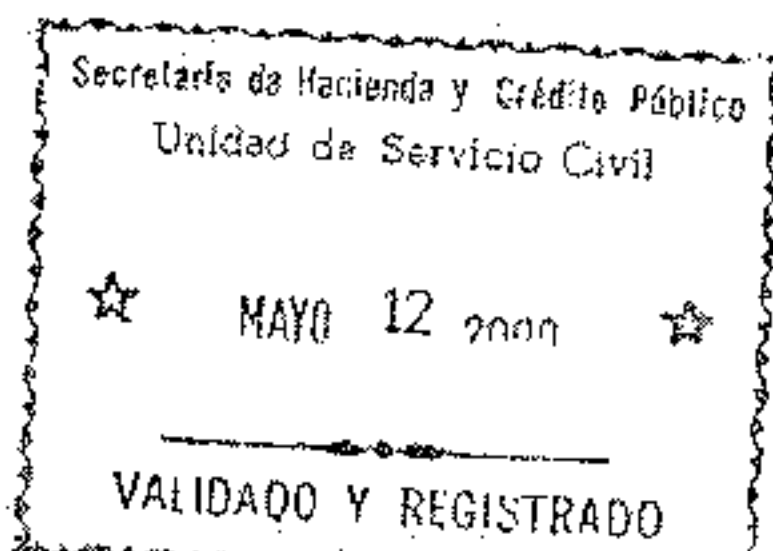
PARA INGRESAR COMO TECNICO AUXILIAR, NIVEL "A" SE REQUIERE:

- A) TENER EL GRADO DE BACHILLER MAS TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL AREA DE TRABAJO A DESARROLLAR, O HABER TERMINADO UNA CARRERA TECNICA EN UN AREA AFIN AL AREA DE TRABAJO.
- B) DE NO CONTAR CON EL GRADO DE BACHILLER O PREPARATORIA EQUIVALENTE, SE REQUERIRA CERTIFICADO DE SECUNDARIA MAS CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA DIRECTA EN EL AREA DE TRABAJO A DESARROLLAR, HABIENDO DEMOSTRADO EN CUALQUIERA DE LOS CASOS CAPACIDAD Y RESPONSABILIDAD EN EL TRABAJO.

FRACCION II

PARA INGRESAR COMO O SER PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE TECNICO AUXILIAR, NIVEL "B", ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION I ANTERIOR, SE REQUIERE:

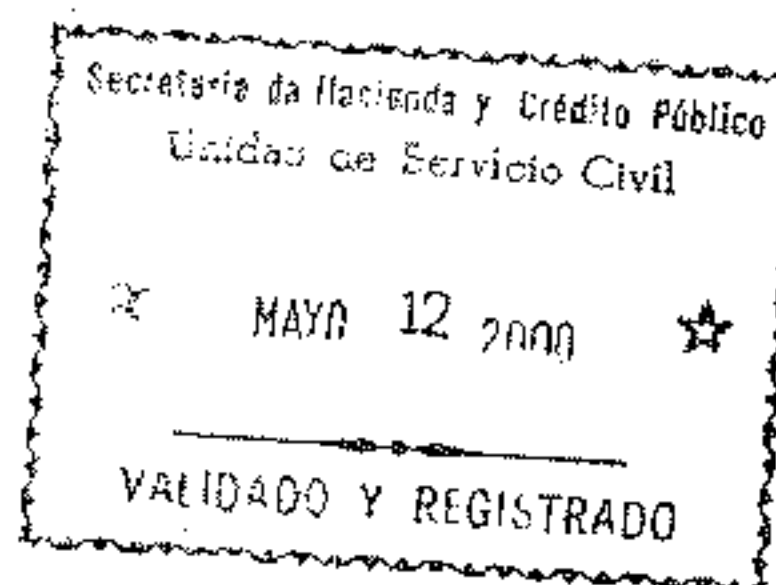
- A) HABER ACREDITADO EL 50% DE LOS ESTUDIOS DE UNA LICENCIATURA O TENER EL CERTIFICADO DE UNA CARRERA TECNICA EQUIVALENTE A LOS TRES PRIMEROS AÑOS DE UNA LICENCIATURA, O TENER EL GRADO DE BACHILLER MAS TRES AÑOS DE PRACTICA EN EL AREA DE TRABAJO A DESARROLLAR.
- B) TENER TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA CATEGORIA DE TECNICO AUXILIAR, NIVEL "A".
- C) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR.



FRACCION III

PARA INGRESAR COMO O SER PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE TECNICO AUXILIAR, NIVEL "C", ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II ANTERIOR SE REQUIERE:

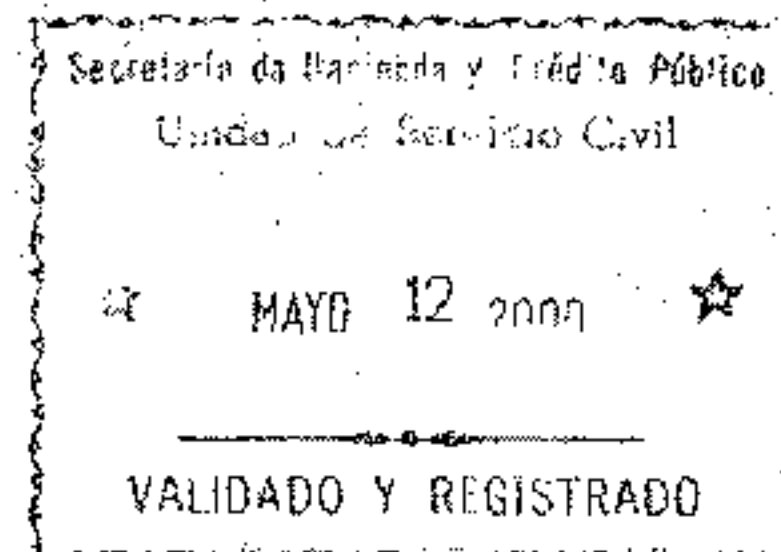
- A) HABER ACREDITADO TODOS LOS ESTUDIOS DE UNA LICENCIATURA EN UN AREA TECNICA O EN CASO CONTRARIO, CONSTAR CON TRES AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA EN EL AREA DE TRABAJO A DESARROLLAR.
- B) PARA EL CASO DE PROMOCION, CONTAR POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL NIVEL Y CATEGORIA ANTERIOR..



TITULO TERCERO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL PERMANENTE

CAPITULO VI
DE LOS DERECHOS

- ARTICULO 35o. RECIBIR LA REMUNERACION CORRESPONDIENTE A SU NOMBRAMIENTO, SEGUN SU CATEGORIA Y NIVEL, CONFORME A LOS TABULADORES VIGENTES.
- ARTICULO 36o. OBTENER, EN FORMA INDEPENDIENTE DE LA PROMOCION A CATEGORIAS O NIVELES MAS ELEVADOS, LOS INCREMENTOS SALARIALES FIJADOS POR LA SHCP, MISMA QUE LAS REVISARA Y MODIFICARA EN SU CASO CADA VEZ QUE OCURRA UNA MODIFICACION EN LAS CURVAS SALARIALES APLICABLES AL MODELO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.
- ARTICULO 37o. CONSERVAR SU CATEGORIA Y NIVEL, PUDIENDO SER REUBICADOS UNICAMENTE DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO.
- ARTICULO 38o. LABORAR UN MAXIMO DE 40 HORAS A LA SEMANA.
- ARTICULO 39o. RECIBIR LAS DISTINCIONES, ESTIMULOS ECONOMICOS Y RECOMPENSAS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEGISLACION DEL IMT.
- ARTICULO 40o. SER NOTIFICADO DE LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU SITUACION EN EL IMT E INCONFORMARSE CON ELLAS, CON ARREGLO A LA LEGISLACION APLICABLE.
- ARTICULO 41o. CONSERVAR LOS DERECHOS QUE ESTE REGLAMENTO LE CONFIERE CUANDO SEA NOMBRADO PARA EL DESEMPEÑO DE UN CARGO ACADEMICO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL INSTITUTO.
- ARTICULO 42o. PERCIBIR POR TRABAJOS REALIZADOS AL SERVICIO DEL IMT LAS REGALIAS QUE LE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE DERECHOS DE AUTOR Y/O DERECHOS DE PATENTES, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACION ESPECIFICA ESTABLECIDA POR SHCP Y CONACYT.



ARTICULO 43o.

GESTIONAR, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DEL DIRECTOR GENERAL DEL IMT Y OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, AYUDA ECONOMICA EN BENEFICIO DEL INSTITUTO, ANTE CUALQUIER PERSONA O INSTITUCION AJENA AL MISMO.

ARTICULO 44o.

DESEMPEÑAR ENCARGOS EN PUESTOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DEL IMT, RECIBIR LA REMUNERACION CORRESPONDIENTE Y AL TERMINO DE SU ENCARGO, REINTEGRARSE A SUS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN SU MISMA CATEGORIA Y NIVEL, SIN MENOSCATO DE SUS DEMAS DERECHOS.

ARTICULO 45o.

LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A UN SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL, CONFORME A LO AUTORIZADO POR LA SHCP PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL.

ARTICULO 46o.

LOS DEMAS QUE DERIVEN DE SU NOMBRAMIENTO.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 47o.

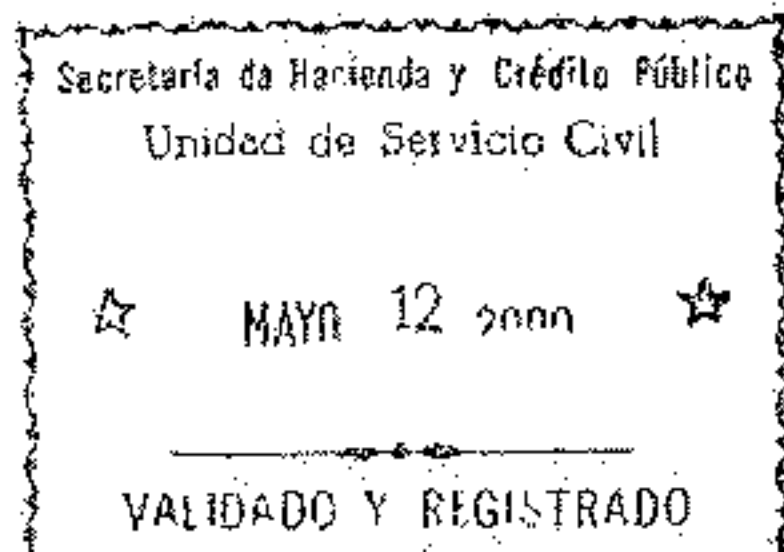
EL PERSONAL DEBERA ELABORAR DURANTE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, UN PROYECTO DE ACTIVIDADES Y SOMETERLO A LA CONSIDERACION DEL DIRECTOR GENERAL DEL IMT, QUIEN LO TURNARA A UNO DE LOS COORDINADORES PARA QUE SE HAGA CARGO DE SU REVISION Y COORDINACION CORRESPONDIENTE.

PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE ACTIVIDADES, EL PERSONAL SE ATENDRA A LAS SIGUIENTES REGLAS:

APARTADO I

DEBERA CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DE PRIORIDAD, LA VINCULACION DE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS CON:

- A) LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION APROBADOS PARA EL IMT POR EL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.
- B) LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACION DE MEDIANO PLAZO APROBADOS PARA EL IMT POR EL CONSEJO CONSULTIVO.
- C) LOS PLANES DE INVESTIGACION A LARGO PLAZO APROBADOS PARA EL IMT POR EL CONSEJO CONSULTIVO.



D) EL PLAN SECTORIAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

E) LOS PLANES DE DESARROLLO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA ESTABLECIDOS POR CONACYT.

APARTADO II

DEBERA CONSIDERAR SUS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION, ESPECIFICANDO CLARAMENTE SU PARTICIPACION PERSONAL EN CADA PROYECTO PROPUESTO, ASI COMO LOS DEMAS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE REQUERIRA.

APARTADO III

DEBERA ESTABLECER METAS CUANTIFICABLES Y SU GRADO DE AVANCE PREVISTO EN EL TIEMPO.

APARTADO IV

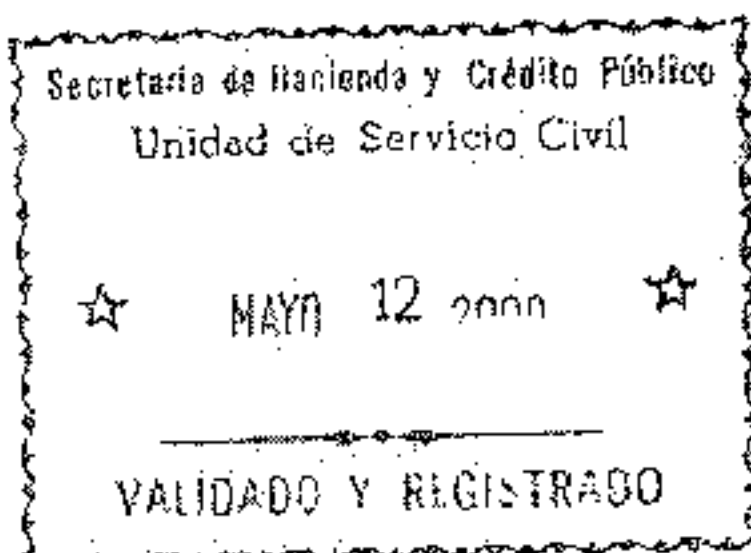
DEBERA INCLUIR TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES PERSONALES QUE PRETENDA REALIZAR DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATE, TALES COMO DIRECCION DE TESIS, DICTADO DE CURSILLOS Y CONFERENCIAS, ELABORACION DE INSTRUCTIVOS, APUNTES O MATERIAL DIDACTICO, ASESORIAS, ETC. INDICANDO EL TIEMPO EN HORAS/SEMANA REQUERIDO Y DE SER POSIBLE LAS FECHAS EN QUE LAS REALIZARA.

UNA VEZ REVISADO EL PROYECTO PROPUESTO, EL COORDINADOR LO DISCUTIRA CON EL PERSONAL Y LO MODIFICARA DE COMUN ACUERDO EN LO NECESARIO PARA AJUSTARLO A LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES ATRAS ENUMERADOS, A LOS RECURSOS DISPONIBLES Y A LAS PRIORIDADES QUE LE HAYAN SIDO FIJADOS A LA PROPIA COORDINACION POR EL CONSEJO CONSULTIVO.

LA VERSION DEFINITIVA SERA ENVIADA POR EL COORDINADOR AL DIRECTOR GENERAL DEL IMT, QUIEN PREPARARA EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES INTEGRADO, QUE HARA LLEGAR AL CONSEJO CONSULTIVO PARA SU APROBACION. UNA VEZ APROBADO EL PROYECTO DE ACTIVIDADES, ESTE SE CONVERTIRA EN EL PROGRAMA ANUAL DE LABORES.

ARTICULO 48o.

EL PERSONAL DEBERA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA ANUAL DE LABORES QUE LE FUE APROBADO Y DEBERA RENDIR MENSUALMENTE INFORME DE AVANCE, ASI COMO UN INFORME GLOBAL AL FINAL DEL PERIODO.



ARTICULO 49o.

REALIZAR INVESTIGACION, TRABAJOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, ESTUDIOS, PROYECTOS, DISEÑO, O ASESORIAS, PROMOCIONES E IMPLEMENTACIONES DE PROYECTOS TECNOLÓGICOS, O BIEN APOYAR ESTAS ACTIVIDADES SEGUN EL CASO.

ARTICULO 50o.

SI ASI LO CONSIDERA CONVENIENTE EL INTERESADO Y FUE APROBADO EN SU PROGRAMA ANUAL DE LABORES, IMPARTIR HASTA SEIS HORAS DE CLASE SEMANARIAS.

ARTICULO 51o

EL PERSONAL QUE ESTUDIE EN ALGUNA ESCUELA RECONOCIDA OFICIALMENTE EN INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR O MEDIA SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON SU PROGRAMA ANUAL DE LABORES, EL INSTITUTO LE CONCEDERA UNA TOLERANCIA HASTA DE DOS HORAS AL INICIO O TERMINO DE LAS LABORES.

ARTICULO 52o.

REALIZAR SUS LABORES EN SU CENTRO DE TRABAJO DE ADSCRIPCION, DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA EL I.M.T.

CAPITULO VIII DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 53o.

DISFRUTAR CON GOCE DE SALARIO DE LOS DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO QUE DETERMINE LA LEY, COMO SON 1 DE ENERO, 5 DE FEBRERO, 21 DE MARZO, 1 DE MAYO, 5 DE MAYO 16 DE SEPTIEMBRE, 20 DE NOVIEMBRE, 25 DE DICIEMBRE Y EL UNO DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CUANDO CORRESPONDA EL CAMBIO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

ARTICULO 54o

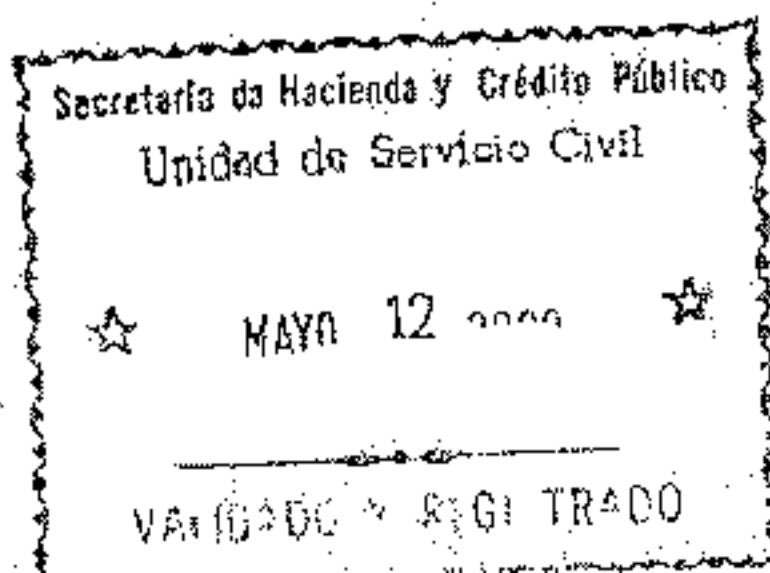
PROCEDE OTORGAR 20 DIAS HABLES DE VACACIONES AL AÑO, DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES 10 DIAS POR SEMESTRE.

ARTICULO 55o.

GOZAR DE LICENCIAS EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y DE LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 56o.

EL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO TENDRA DERECHO A 90 DIAS NATURALES DE DESCANSO, CON SALARIO INTEGRO EN CASO DE GRAVIDEZ REPARTIDOS ANTES Y DESPUES DEL PARTO, PUDIENDO DISFRUTAR DE DICHO PERIODO DE DESCANSO DESDE 45 DIAS ANTES DE LA FECHA PREVISTA PARA EL PARTO; DEBIENDO PRESENTAR LICENCIA POR GRAVIDEZ EXPEDIDA POR LOS SERVICIOS MEDICOS DEL ISSSTE.



ARTICULO 57o.

EL IMT ENTREGARA AL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO COMO AYUDA PARA MATERIAL DIDACTICO SEGUN LA CATEGORIA QUE CORRESPONDA, LAS CUOTAS ABSOLUTAS ESTABLECIDAS POR LA SHCP.

ARTICULO 58o.

RECIBIR MENSUALMENTE EL 2% DEL SALARIO TABULAR ACUMULABLE POR CADA AÑO DE SERVICIOS HASTA EL 20o. AÑO COMO PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PAGADERO A PARTIR DEL 5o. AÑO, ASI COMO EL 2.5% MENSUAL DEL SALARIO TABULAR ACUMULABLE POR CADA AÑO DE SERVICIOS A PARTIR DEL 21o. Y HASTA LA JUBILACION. ESTE PAGO SE ACTUALIZARA EN LA QUINCENA EN LA QUE EL TRABAJADOR CUMPLA LOS AÑOS DE SERVICIOS.

ARTICULO 59o.

RECIBIR EL 50% DEL SALARIO TABULAR CORRESPONDIENTE A 20 DIAS ANUALES COMO PRIMA VACACIONAL. EL PAGO SE HARA INMEDIATAMENTE ANTES DE CADA UNO DE LOS DOS PERIODOS VACACIONALES, LA MITAD EN CADA CASO.

ARTICULO 60o.

RECIBIR ANUALMENTE EL PAGO DE AGUINALDO, CONFORME SE ESTABLECE EN EL DECRETO QUE EMITE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

ARTICULO 61o.

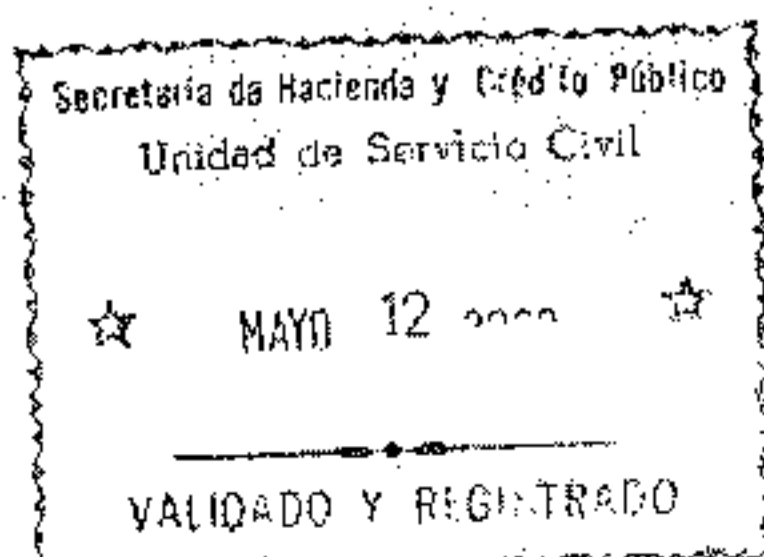
RECIBIR AYUDA POR CONCEPTO DE DESPENSA DE CONFORMIDAD A LO QUE ACUERDE LA SHCP., EN LA REVISION DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS.

ARTICULO 62o.

RECIBIR AYUDA POR CONCEPTO DE GUARDERIA, DE CONFORMIDAD A LO QUE ACUERDE LA SHCP., EN LA REVISION DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS, ESTA CANTIDAD SE PAGARA AL PERSONAL POR CADA HIJO CUYA EDAD QUEDE COMPRENDIDA ENTRE 45 DIAS Y SEIS AÑOS, HASTA UN MAXIMO DE TRES HIJOS. ESTA PRESTACION ES EXTENSIVA A LOS TRABAJADORES VIUDOS O DIVORCIADOS QUE TENGAN LA CUSTODIA LEGAL DE SUS HIJOS. CUANDO DENTRO DEL AÑO ESCOLAR EL MENOR CUMPLA 6 AÑOS DE EDAD SE PROLONGARA EL BENEFICIO HASTA EL TERMINO DEL CICLO ESCOLAR.

ARTICULO 63o.

CUBRIR A LOS DEUDOS DE LOS TRABAJADORES FALLECIDOS, POR CONCEPTO DE GASTO DE DEFUNCION DE CONFORMIDAD A LO QUE ACUERDE LA SHCP. EN LA REVISION DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS.



ARTICULO 64o.

CUANDO EXISTA LA PRESCRIPCION MEDICA DEL ISSSTE EL INSTITUTO SE OBLIGA A PROPORCIONAR AYUDA ECONOMICA PARA LA COMPRA DE ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO, APARATOS ORTOPEDICOS, AUDITIVOS, PROTESIS Y SILLAS DE RUEDAS, DE CONFORMIDAD A LO QUE ACUERDE LA SHCP. EN LA REVISION DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS.

ARTICULO 65o.

EL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO DURANTE EL AÑO, TENDRA DERECHO A FALTAR A SUS LABORES HASTA TRES DIAS CONSECUTIVOS, ESTOS PERMISOS NO PODRAN EXCEDER DE TRES EN UN AÑO.

EL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO QUE NO TOME DIAS ECONOMICOS Y SEAN PUNTUALES RECIBIRAN DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE CADA AÑO, EL PAGO DE 12 DIAS DE SUELDO TABULAR O EN SU CASO LOS DIAS NO NO DISFRUTADOS.

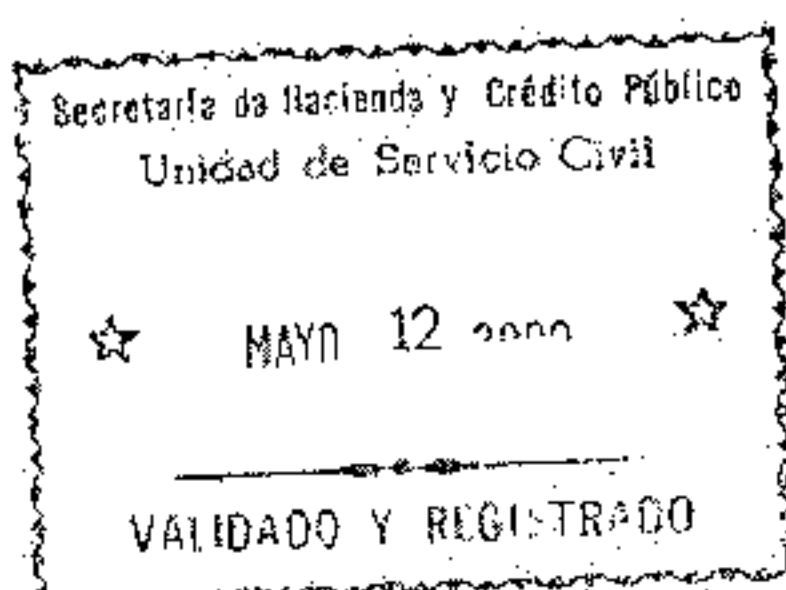
ARTICULO 66o.

RECIBIR DEL DIRECTOR GENERAL DEL IMT COMISIONES CON GOCE DE SUELDO PARA REALIZAR ESTUDIOS O INVESTIGACIONES EN INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS, SIEMPRE QUE ESTOS CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL IMT. EL CONSEJO TECNICO DETERMINARA LA DURACION Y CONVENIENCIA DE ESTAS COMISIONES, QUE NO PODRAN EXCEDER DE DOS AÑOS, SUSCEPTIBLES DE PRORROGA EN CASOS EXCEPCIONALES POR UN AÑO MAS.

ARTICULO 67o.

EL DIRECTOR GENERAL PODRA CONCEDER LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO DE CARRERA.

- A) POR ENFERMEDAD, EN LOS TERMINOS QUE MARQUE LA LEY.
- B) CON EL FIN DE DICTAR CURSILLOS O CONFERENCIAS EN OTRAS INSTITUCIONES.
- C) PARA ASISTIR A REUNIONES DE SU CAMPO DE ACTIVIDAD.
- D) POR HABER SIDO NOMBRADOS RECTOR DE CUALQUIER UNIVERSIDAD.
- E) POR HABER SIDO DESIGNADOS O ELECTOS PARA DESEMPEÑAR UN CARGO PUBLICO DE IMPORTANCIA.



F) POR DESEMPEÑAR FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROPIO INSTITUTO, QUE NO LE PERMITAN EJERCER LAS DE INVESTIGACION.

G) POR MOTIVOS PERSONALES.

CON EXCEPCION DE LAS PREVISTAS EN A), B) Y C), LAS LICENCIAS SERAN SIN GOCE DE SUELDO.

SOLO TENDRAN DERECHO A DISFRUTAR DE LAS LICENCIAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO, SALVO EL CASO PREVISTO EN EL INCISO A), LOS MIEMBROS DEL PERSONAL CON UNA ANTIGÜEDAD DE DOS AÑOS

ARTICULO 68o.

EL INTERESADO DEBERA PRESENTAR LA SOLICITUD DE LICENCIA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, EL QUE FIJARA LAS CONDICIONES EN QUE DEBA CONCEDERSE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) SE PODRA CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR MOTIVOS PERSONALES EN UNA O VARIAS OCASIONES, PERO SIN QUE LA SUMA DE LOS DIAS EXCEDA DE 15 DURANTE UN SEMESTRE, SIEMPRE QUE LOS INTERESES DEL IMT NO RESULTEN AFECTADOS

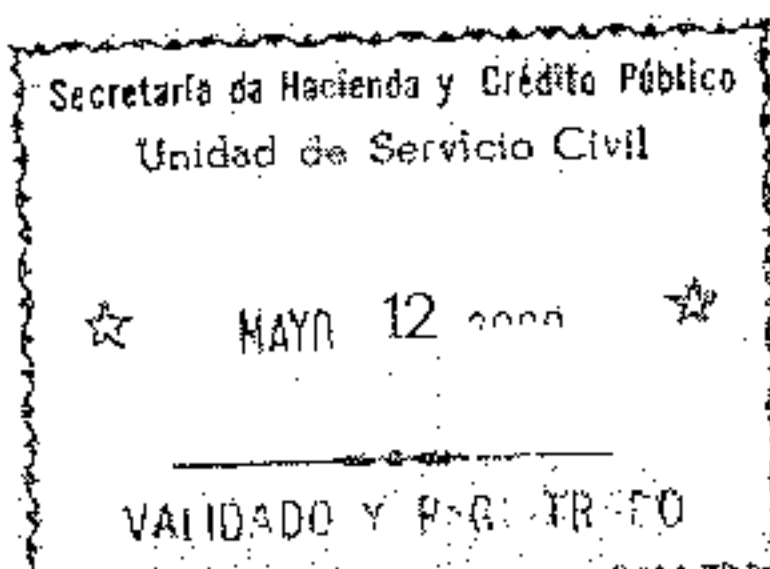
B) LA DURACION DE LAS LICENCIAS A QUE SE REFIEREN LOS INCISO B) Y C) DEL ARTICULO ANTERIOR, NO PODRAN EXCEDER DE 60 DIAS EN UN AÑO.

ARTICULO 69o.

SOLO LAS LICENCIAS CONCEDIDAS POR LAS CAUSAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS A), B), C) Y F) DEL ARTICULO 67o., SE COMPUTARAN COMO TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS AL IMT.

ARTICULO 70o.

EL PERSONAL QUE SE SEPARE DEL IMT DURANTE UN LAPSO MAYOR DEL SOLICITADO EN LA LICENCIA PODRA REINCORPORARSE A EL EN LAS CATEGORIAS Y NIVELES QUE TUVO A LA FECHA DE LA SEPARACION, SI EL DIRECTOR GENERAL DEL IMT CONSIDERA QUE ES CONVENIENTE PARA LA INSTITUCION Y EXISTE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, (EN EL CASO DE LOS INCISOS D) Y E)



ARTICULO 71o.

CUANDO UN MIEMBRO DEL PERSONAL DEL IMT SE HAYA JUBILADO, EL DIRECTOR GENERAL DEL IMT PODRA AUTORIZAR QUE CONTINUE LABORANDO POR CONTRATO, SIN CARGO DIRECTIVO.

ARTICULO 72o.

AL TRABAJADOR QUE SE JUBILE, INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER OTRA PRESTACION A LA QUE TENGA DERECHO, DEBERA RECIBIR UNA GRATIFICACION DE CONFORMIDAD A LO QUE ACUERDE LA SHCP. EN LA REVISION DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS.

ARTICULO 73o.

EL INSTITUTO OTORGARA RECONOCIMIENTO Y ESTIMULO ECONOMICO A LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN AÑOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, DE CONFORMIDAD A LO QUE ACUERDE LA SHCP EN LA REVISION DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS.

CAPITULO IX DEL AÑO SABATICO

ARTICULO 74o.

PARA LA DEBIDA PLANEACION, PROGRAMACION, ADMINISTRACION Y REGULACION DEL AÑO SABATICO, SE CREARA UN ORGANO INTERNO DENOMINADO COMISION GENERAL DEL AÑO SABATICO, QUIEN CONOCERA Y RESOLVERA TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE ESTA PRESTACION DEL PERSONAL.

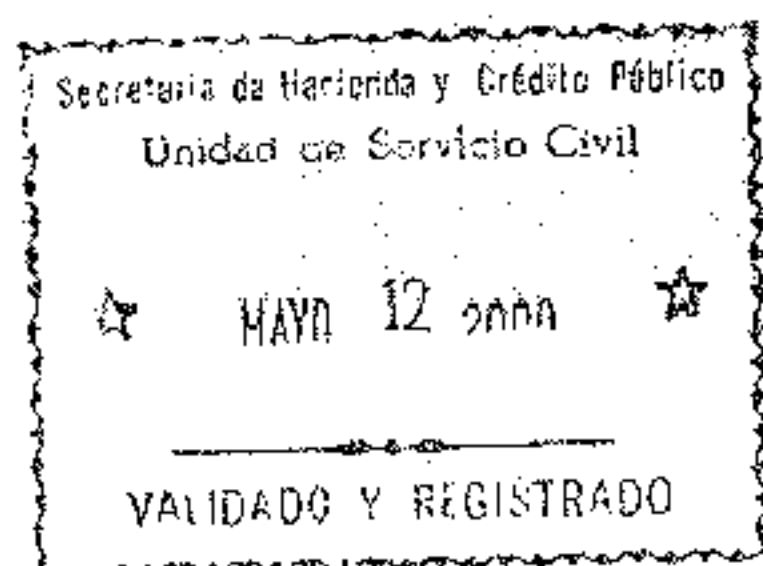
ARTICULO 75o.

SE ENTIENDE POR AÑO SABATICO EL LAPSO DE UN AÑO CALENDARIO DURANTE EL CUAL EL PERSONAL SE DEDICA A SU SUPERACION ACADEMICA, UNO DE CADA SEIS AÑOS DE LABORES ININTERRUMPIDAS, CON GOCE DE SUELDO Y PRESTACIONES, SIN PERDIDA DE SU ANTIGÜEDAD Y DE ACUERDO A UN PROGRAMA APROBADO.

ARTICULO 76o.

EL PERSONAL PODRA SOLICITAR QUE EL AÑO SABATICO SE DISFRUTE COMO UNIDAD O SE DIVIDA EN DOS SEMESTRES, PUDIENDO EN CASO DE SER APROBADO, DISFRUTAR EL PRIMERO AL CUMPLIR LOS SEIS AÑOS DE LABORES Y EL SEGUNDO EN LA FECHA QUE DE COMUN ACUERDO ESTABLEZCAN LA COMISION GENERAL DEL AÑO SABATICO Y EL INTERESADO.

DESPUES DE HABER DISFRUTADO DEL PRIMER PERIODO SABATICO COMPLETO, EL PERSONAL PODRA OPTAR POR DISFRUTAR DE UN SEMESTRE SABATICO CADA TRES AÑOS O DE UN AÑO SABATICO CADA SEIS.



AL TERMINO DE CUALQUIER PERIODO SABATICO EL PERSONAL SE REINCORPORARA EN LAS MISMAS CONDICIONES LABORALES QUE TENIA AL INICIO DE DICHO BENEFICIO.

ARTICULO 77o.

PARA EFECTOS DEL AÑO SABATICO, NO SE CONSIDERARAN COMO INTERRUPCION DE LABORES:

- A) LA INASISTENCIA POR INCAPACIDAD EXPEDIDA POR ISSSTE.
- B) EL DESEMPEÑO DE COMISIONES EN OTRAS INSTITUCIONES DENTRO DE PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR EL IMT, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONTROLADOS Y EVALUADOS POR LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO.
- C) LAS COMISIONES PARA DESEMPEÑAR ENCARGOS DE MANDOS MEDIOS O SUPERIORES EN EL IMT, ASI COMO EL TIEMPO DURANTE EL CUAL SE EJERZAN FUNCIONES DE COORDINACION O SUPERVISION.

ARTICULO 78o.

LA FECHA DE INICIACION DE CADA PERIODO SABATICO ESTARA SUPEDITADA A LOS PROGRAMAS ANUALES DE LABORES DEL INTERESADO, PUDIENDO ADELANTARSE HASTA EN TRES MESES SI LO AUTORIZA LA COMISION GENERAL DEL AÑO SABATICO.

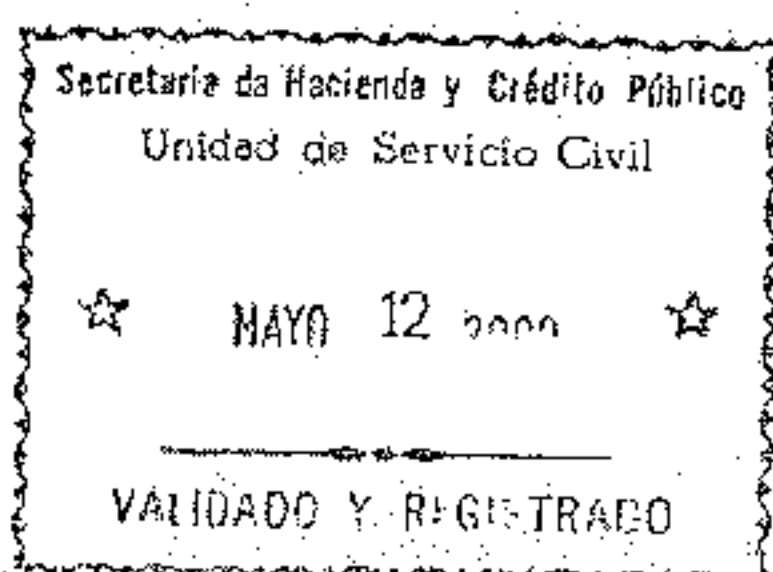
DE LA MISMA MANERA, Y A PETICION DEL INTERESADO PODRA DIFERIRSE EL DISFRUTE DEL AÑO SABATICO POR NO MAS DE DOS AÑOS Y EL LAPSO QUE HUBIESE TRABAJADO DESPUES DE ADQUIRIDO ESTE BENEFICIO, SE TOMARA EN CUENTA PARA OTORGAR EL SUBSECUENTE.

ARTICULO 79o.

LOS MIEMBROS DEL PERSONAL NO PODRAN DISFRUTAR DEL AÑO SABATICO MIENTRAS OCUPEN ENCARGOS DE MANDOS MEDIOS O SUPERIORES, O REALICEN LABORES DE COORDINACION O SUPERVISION, DEBIENDO DIFERIR SU DISFRUTE HASTA EL MOMENTO EN QUE DEJEN EL ENCARGO.

ARTICULO 80o.

LA COMISION GENERAL DE AÑO SABATICO ELABORARA LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES EN FUNCION DE LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES, ESTABLECIENDO LAS AREAS DE SUPERACION PRIORITARIAS PARA SER ATENDIDOS MEDIANTE EL AÑO SABATICO.



ARTICULO 81o.

EL PERSONAL PODRA PROPONER PROGRAMAS INDIVIDUALES A LA COMISION GENERAL DEL AÑO SABATICO, PARA SU DICTAMEN Y EN SU CASO INCORPORACION A LOS PROGRAMAS GENERALES.

ARTICULO 82o.

LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES ASI COMO LOS INDIVIDUALES PODRAN SER CONSIDERADOS, EN FUNCION DE SU IMPORTANCIA INSTITUCIONAL PARA RECIBIR EL APOYO DE RECURSOS QUE A JUICIO DE LA COMISION GENERAL DEL AÑO SABATICO SE PUEDAN OTORGAR.

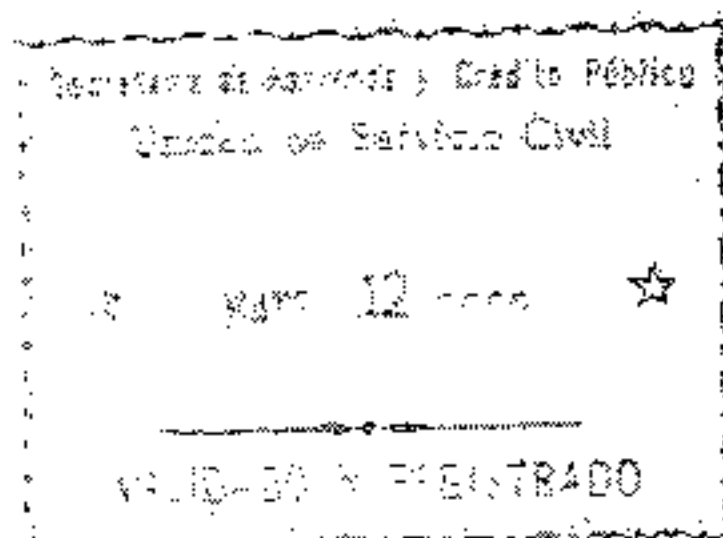
LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DEL AÑO SABATICO, DEBERAN COMPRENDER ALGUNO DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- A) PROGRAMAS DE INVESTIGACION CIENTIFICA O DESARROLLO TECNOLOGICO.
- B) PROGRAMAS PARA LA ELABORACION DE LIBROS TECNICOS.
- C) PROGRAMAS DE APOYO A LA ENSEÑANZA O A LA CAPACITACION DE GRUPOS ESPECIFICOS EN LABORES TECNICAS RELACIONADAS CON EL SECTOR TRANSPORTES.
- D) PROGRAMAS DE ESTUDIO DE POSGRADO, ESPECIALIZACION, ACTUALIZACION PROFESIONAL O ACTIVIDADES POSDOCTORALES.
- E) PROGRAMAS DE CAPACITACION EN AREAS TECNOLOGICAS ESPECIFICAS.

ARTICULO 83o.

LOS CANDIDATOS AL AÑO SABATICO DEBERAN PRESENTAR SOLICITUD ACOMPAÑADA DEL PROGRAMA DETALLADO A DESARROLLAR Y DE UN RESUMEN DE ACTIVIDADES DE LOS AÑOS DE LABORES QUE APOYAN LA SOLICITUD. ESTA SOLICITUD DEBERA PRESENTARSE POR LO MENOS CON SEIS MESES DE ANTICIPACION A LA COMISION GENERAL DEL AÑO SABATICO.

EL DICTAMEN DE LA COMISION GENERAL DEL AÑO SABATICO DEBERA SER DADO A CONOCER AL INTERESADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 45 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD.



ARTICULO 84o.

EN NINGUN CASO SE PODRA SUSTITUIR EL AÑO SABATICO POR UNA COMPENSACION ECONOMICA, NI SERAN ACUMULABLES DOS O MAS AÑOS SABATICOS.

ARTICULO 85o.

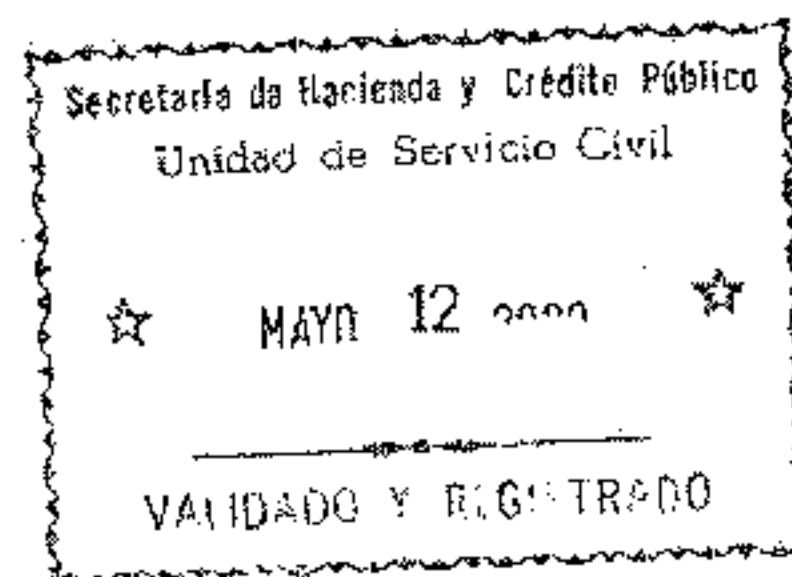
EN NINGUN CASO EL INT POSPONDRA POR MAS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS EL DISFRUTE DEL AÑO SABATICO A UN MIEMBRO DEL PERSONAL QUE LO HAYA SOLICITADO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 86o.

EL MIEMBRO DEL PERSONAL QUE HAYA DISFRUTADO DEL AÑO SABATICO, DEBERA ENTREGAR A LA COMISION GENERAL DEL AÑO SABATICO UN INFORME PARCIAL INTERMEDIO Y OTRO FINAL DE SUS ACTIVIDADES DURANTE ESTE PERIODO.

ARTICULO 87o.

AL PERSONAL QUE DURANTE EL AÑO SABATICO NO CUMPLA CON SU PROGRAMA POR CAUSAS IMPUTABLES A EL, SE LE SUSPENDERA EL GOCE DE ESTE BENEFICIO. EL PERSONAL DEBERA INFORMAR A LA COMISION GENERAL DEL AÑO SABATICO OPORTUNAMENTE LA OCURRENCIA DE IMPEDIMENTOS INVOLUNTARIOS PARA CUMPLIR CON SU PROGRAMA.



**TITULO CUARTO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL VISITANTE**

**CAPITULO X
DE LOS DERECHOS**

ARTICULO 88o. TENDRAN LOS DERECHOS QUE ESTIPULE SU CONTRATO.

ARTICULO 89o. NO PODRAN PARTICIPAR EN NINGUNO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO, NI EN CUERPOS COLEGIADOS.

ARTICULO 90o. PODRAN SER CONTRATADOS PARA PROYECTOS CONCRETOS POR LAPROS ESPECIFICOS, POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SIN NECESITARSE OTRAS FORMALIDADES.

ARTICULO 91o. SUS DERECHOS TERMINARAN AL EXPIRAR EL CONTRATO.

ARTICULO 92o. EL INSTITUTO NO PODRA TENER SIMULTANEAMENTE MAS DEL 10% DE VISITANTES DENTRO DEL TOTAL DE SU PERSONAL.

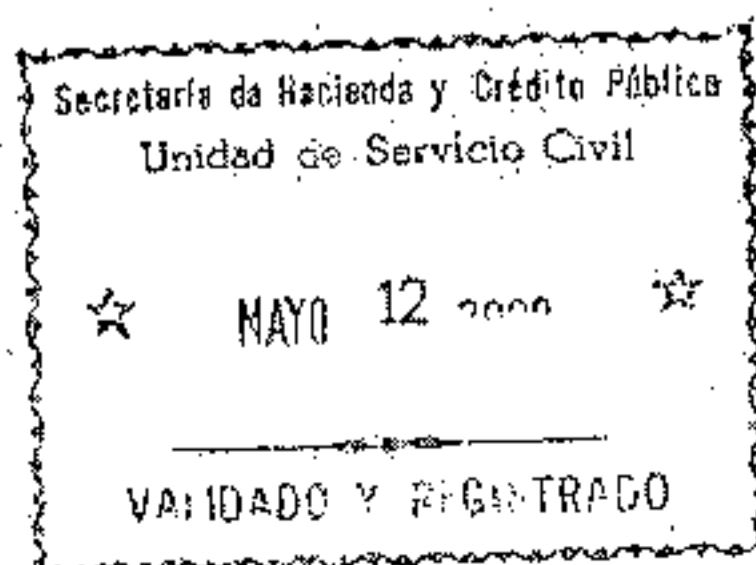
ARTICULO 93o. SERAN DE TIEMPO COMPLETO Y SUS HONORARIOS NO PODRAN SER MAS DEL 100% DE LOS SALARIOS LOCALES, CORRESPONDIENTES A SU NIVEL Y CATEGORIA.

**CAPITULO XI
DE LAS OBLIGACIONES**

ARTICULO 94o. EL PERSONAL VISITANTE TENDRA LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS QUE ESTIPULE SU CONTRATO, EN EL QUE ADICIONALMENTE SE INCORPORARA UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES, QUE DEBERA CUBRIR EL VISITANTE.

ARTICULO 95o. LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL VISITANTE TERMINARAN AL EXPIRAR SU CONTRATO.

ARTICULO 96o. TENDRA LA OBLIGACION EXPRESA EN TODOS LOS CASOS, DE COLABORAR EN LA FORMACION DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL IMT Y SUS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION O DESARROLLO TECNOLOGICO DEBERAN QUEDAR INSERTADAS EN LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES



TITULO QUINTO
SELECCION, INGRESO, DEFINITIVIDAD Y PROMOCION DEL PERSONAL

CAPITULO XII
CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 97o.

LA DEFINITIVIDAD, ASI COMO EL INGRESO Y PROMOCIONES DEL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO ORDINARIO DE CARRERA, SOLO SE PODRAN OBTENER MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 98o.

CUANDO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DEL INSTITUTO REQUIERAN AUMENTO DE PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO ORDINARIO DE CARRERA Y EXISTAN PARTIDAS PRESUPUESTALES DISPONIBLES, SE PODRA CONVOCAR A CONCURSO DE MERITOS Y OPCION DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 99o.

PARA QUE LES SEA OTORGADO SU NOMBRAMIENTO, LOS CANDIDATOS DEBERAN SATISFACER LOS REQUISITOS DE INGRESO QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO PARA LAS DIVERSAS CATEGORIAS Y NIVELES.

ARTICULO 100o.

EL TITULO O GRADO ACADEMICO PODRAN NO SER REQUISITOS INDISPENSABLES EN CASOS EXCEPCIONALES, POR ACUERDO EXPRESO DEL DIRECTOR GENERAL, TOMANDO EN CUENTA LOS ANTECEDENTES DEL CANDIDATO Y SUS LABORES DE INVESTIGACION, PROFESIONALES Y DE CREACION CIENTIFICO Y TECNOLOGICA (DEBIENDO CUMPLIR CON LAS EQUIVALENCIAS MARCADAS PARA CADA CATEGORIA).

ARTICULO 101o.

LOS CANDIDATOS A FORMAR PARTE DEL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO SERAN SELECCIONADOS POR LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA.

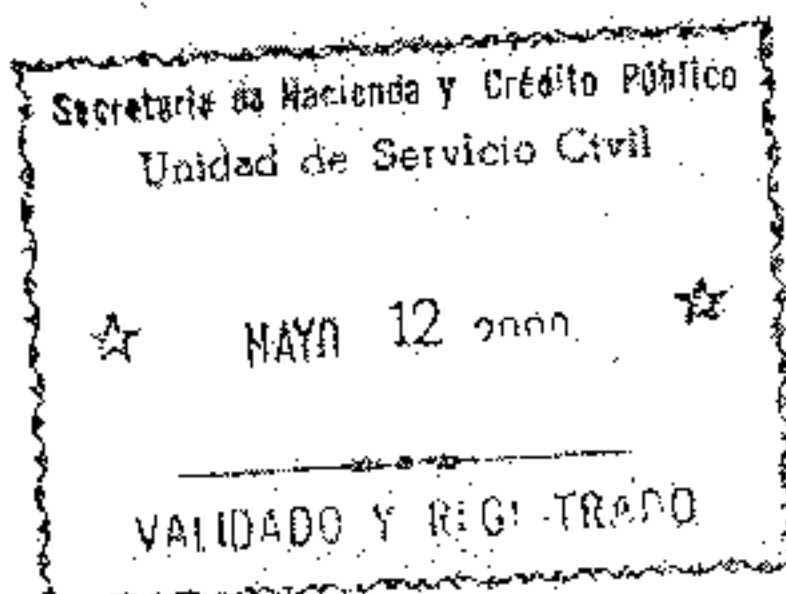
ARTICULO 102o.

EL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION ES LA EVALUACION INTERNA PARA INGRESAR COMO PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO AL IMT.

ARTICULO 103o.

LOS CRITERIOS DE EVALUACION QUE DEBERA TOMAR EN CUENTA LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA PARA FORMULAR SUS DICTAMENES SERAN:

- A) LA LABOR DE INVESTIGACION, INCLUYENDO SUS ACTIVIDADES COMO BECARIO O ESPECIALISTA TECNICO.



- B) LA FORMACION ACADEMICA Y LOS GRADOS OBTENIDOS POR EL CONCURSANTE.
- C) SUS ANTECEDENTES ACADEMICOS Y PROFESIONALES.
- D) SU LABOR DE DIFUSION TECNICA Y CIENTIFICA.
- E) SU EXPERIENCIA INDUSTRIAL Y SUS LOGROS EN EL CAMPO TECNOLOGICO.
- F) SU INTERVENCION EN LA FORMACION DE PROFESIONALES DE LA INVESTIGACION.
- G) LAS OPINIONES DEL CONSEJO TECNICO O DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, EN SU CASO.
- H) LOS PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLOGICO REALIZADOS.
- I) LOS DESARROLLOS TECNOLOGICOS TRANSFERIDOS AL SECTOR PRODUCTIVO.

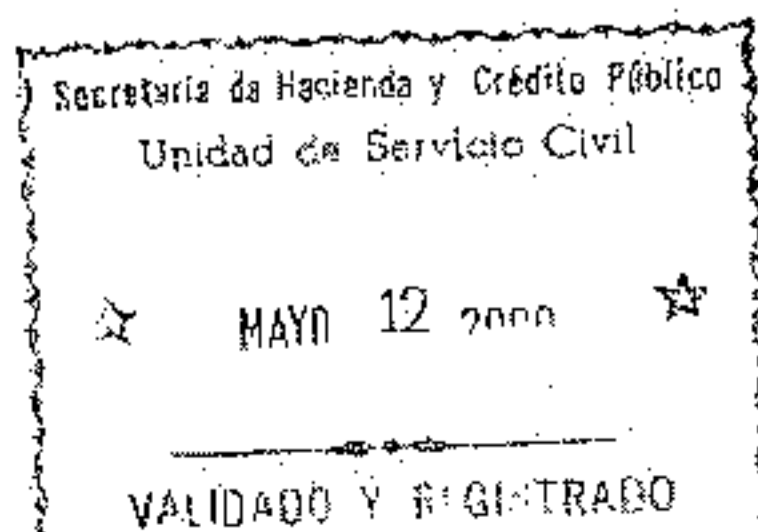
ARTICULO 104o.

EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS SE PREFERIRA:

- A) A LOS ASPIRANTES CUYOS ESTUDIOS Y PREPARACION SE ADAPTEN MEJOR AL PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL IMT.
- B) A LOS CAPACITADOS EN LOS PROGRAMAS DE FORMACION DEL PROPIO IMT.
- C) A QUIEN YA LABORE EN EL IMT.
- D) A QUIEN LABORE EN ALGUNO DE LOS CENTROS SHCP-CONACYT.

ARTICULO 105o.

CUANDO EL CONSEJO TECNICO RESUELVIA CUBRIR LAS PLAZAS VACANTES O DE NUEVA CREACION SIEMPRE DEBERA SER MEDIANTE CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION PARA INGRESO, EL DIRECTOR GENERAL DEL IMT EMITIRA UNA CONVOCATORIA.



EL PROCEDIMIENTO PARA DESIGNAR PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO PERMANENTE A TRAVES DE CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION PARA INGRESO O CONCURSO ABIERTO, DEBERA QUEDAR CONCLUIDO EN UN PLAZO DE 60 DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

LA CONVOCATORIA DEBERA INDICAR:

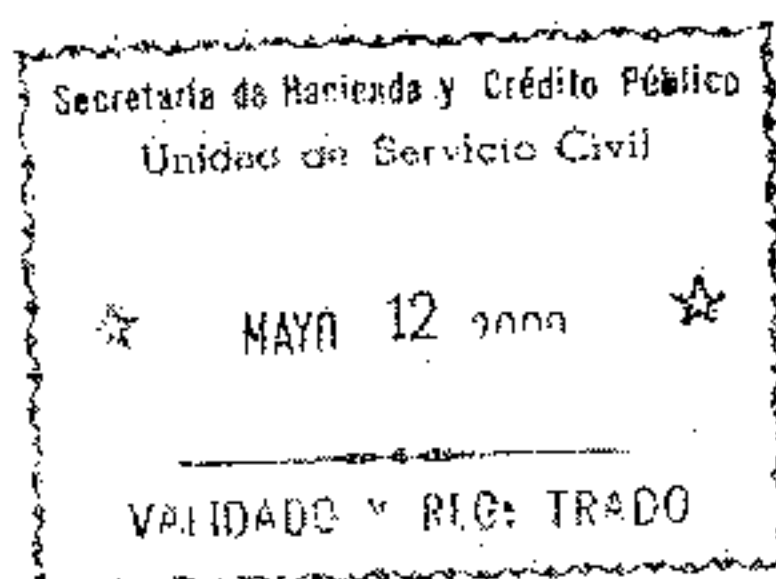
- A) LA CLASE DE CONCURSO.
- B) EL AREA TECNICA EN QUE SE CELEBRARA EL CONCURSO
- C) EL NUMERO, LA CATEGORIA Y EL NIVEL DE LAS PLAZAS, ASI COMO LOS REQUISITOS QUE DEBERAN SATISFACER LOS ASPIRANTES.
- D) LOS PROCEDIMIENTOS Y PRUEBAS QUE SE REALIZARAN PARA EVALUAR LA CAPACIDAD PROFESIONAL Y ACADEMICA DE LOS ASPIRANTES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.
- E) LOS LUGARES Y FECHAS EN QUE SE PRACTICARAN LAS PRUEBAS.
- F) EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA, QUE NO SERA MENOR DE QUINCE DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DE LA CONVOCATORIA.

CAPITULO XIII

DE LOS CONCURSOS PARA PROMOCION O CONCURSOS CERRADOS.

ARTICULO 106o.

LA PROMOCION DE CATEGORIA Y NIVEL DEL PERSONAL SE LLEVARA A CABO REGULARMENTE CADA DOS AÑOS A TRAVES DE LAS COMISIONES INTERNAS DICTAMINADORAS, EN BASE A LO SIGUIENTE:



- A) EL CONSEJO TECNICO DEL INSTITUTO EMITIRA CONVOCATORIA CON LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE PROMOCION.
- B) LOS ASPIRANTES A SER PROMOVIDOS, DEBERAN PRESENTAR SU SOLICITUD AL CONSEJO TECNICO DEL INSTITUTO.
- C) EL CONSEJO TECNICO TURNARA LAS SOLICITUDES Y EXPEDIENTES A LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA.
- D) EL ANALISIS DE PROMOCION SE BASARA EN EL ANALISIS CURRICULAR DEL ASPIRANTE A PROMOVERSE.
- E) EL JURADO EMITIRA SU DICTAMEN SOBRE EL CONCURSO DE PROMOCION EN 10 DIAS HABLES, INFORMANDO A LA COMISION DE PROMOCION.
- F) EL PAGO A LA NUEVA PLAZA ADQUIRIDA EN EL PROCESO DE PROMOCION, SE INICIARA DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO.

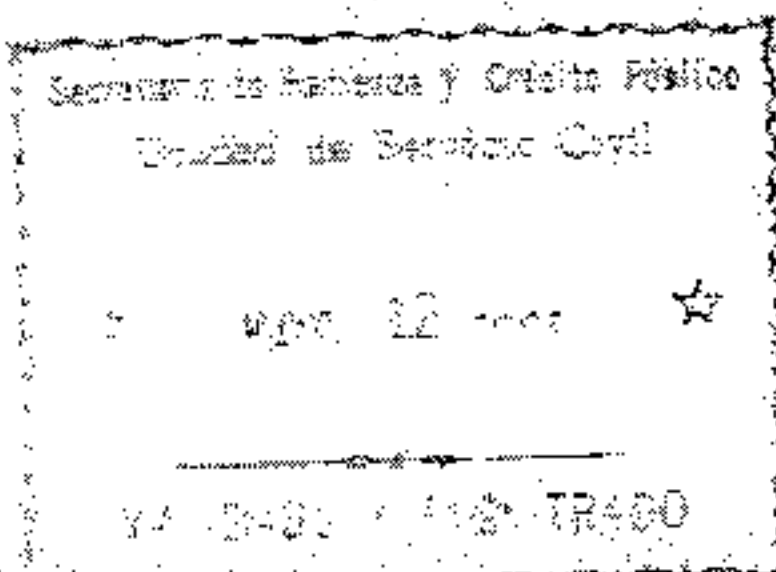
ARTICULO 107o.

LA PROMOCION DE CATEGORIA Y NIVEL DEL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO VISITANTE QUE CUMPLA DOS AÑOS DE SERVICIOS ININTERRUMPIDOS A CONTRATO Y CON OBJETO DE QUE SE RESUELVAN SI ES O NO EL CASO DE PROMOVERLO U OTORGARLE LA CATEGORIA DE INVESTIGADOR, INGENIERO O TECNOLOGO ORDINARIO DE CARRERA EN LA CATEGORIA Y NIVEL QUE TENGA, SE SOMETERA A DICTAMEN DE LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA.

ARTICULO 108o.

PARA EL EFECTO DEL ARTICULO 117o. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PRESENTARA A LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA LOS CASOS A DICTAMINAR.

SI LA COMISION ENCUENTRA QUE LOS INTERESADOS SATISFACEN LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS Y QUE HAN CUMPLIDO CON LOS PLANES DE INVESTIGACION DE SU PROGRAMA DE ACTIVIDADES, PROPONDRA QUE SEAN PROMOVIDOS.



**CAPITULO XIV
DE LOS ORGANOS QUE INTERVIENEN**

ARTICULO 109o.

EN EL INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO INTERVENDRA EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, EL CONSEJO TECNICO DEL MISMO Y LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA.

COMO PARTE DE LOS MECANISMOS REFERIDOS, SE ESTABLECE LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA, CUYO PROPOSITO ES ANALIZAR Y EVALUAR EL INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO Y ASIGNAR LAS CATEGORIAS Y NIVELES CITADOS EN ESTE REGLAMENTO.

**CAPITULO XV
DE LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA**

ARTICULO 110o.

PARA LA EVALUACION Y CALIFICACION DEL PERSONAL, SE INTEGRARA UNA COMISION INTERNA DICTAMINADORA ESPECIFICA.

ARTICULO 111o.

LA COMISION ESTARA FORMADA POR:

UN MINIMO DE SEIS MIEMBROS, DE TRAYECTORIA AMPLIAMENTE RECONOCIDA, EN EL CAMPO DEL TRANSPORTE Y SERAN DESIGNADOS POR EL DIRECTOR GENERAL QUIEN NO PODRA PERTENECER A LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA.

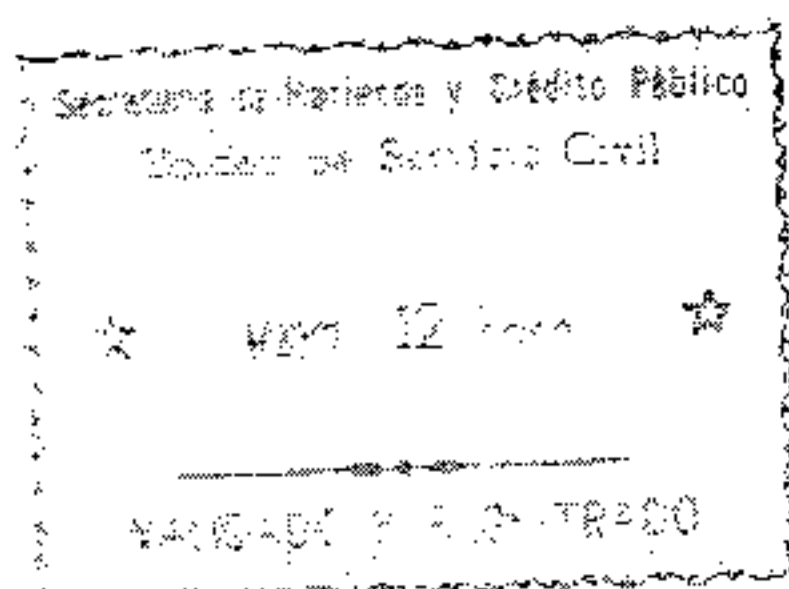
UN REPRESENTANTE DEL PERSONAL ELEGIDO POR EL PROPIO PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO DE ENTRE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 112o.

CADA DOS AÑOS SE REVISARA LA INTEGRACION DE LA COMISION PARA MODIFICARLA SI ASI CONVIENE. LAS NUEVAS DESIGNACIONES SERAN TAMBIEN EFECTUADAS POR EL DIRECTOR GENERAL EXCEPTO LA DEL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO.

ARTICULO 113o.

PARA SU FUNCIONAMIENTO, LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA SE ATENDRA A LAS SIGUIENTES REGLAS:



FRACCION I

LOS MIEMBROS QUE LA CONFORMAN DESIGNARAN DE ENTRE ELLOS A QUIEN DEBE FUNGIR COMO PRESIDENTE. EN CASO DE INASISTENCIA DE ESTE A UNA REUNION LA MISMA COMISION ELEGIRA A QUIEN DEBE SUSTITUIRLO. EL REPRESENTANTE DEL PERSONAL NO PODRA FUNGIR COMO PRESIDENTE DE LA COMISION.

FRACCION II

LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA PODRA SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS 4 MIEMBROS Y LA DEL REPRESENTANTE DEL PERSONAL.

FRACCION III

LOS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA; EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

FRACCION IV

LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA SE REUNIRA AL MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN FORMA PREVIA A LA ELABORACION DEL ANTEPROYECTO PROGRAMA-PRESUPUESTO (DURANTE LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO).

FRACCION V

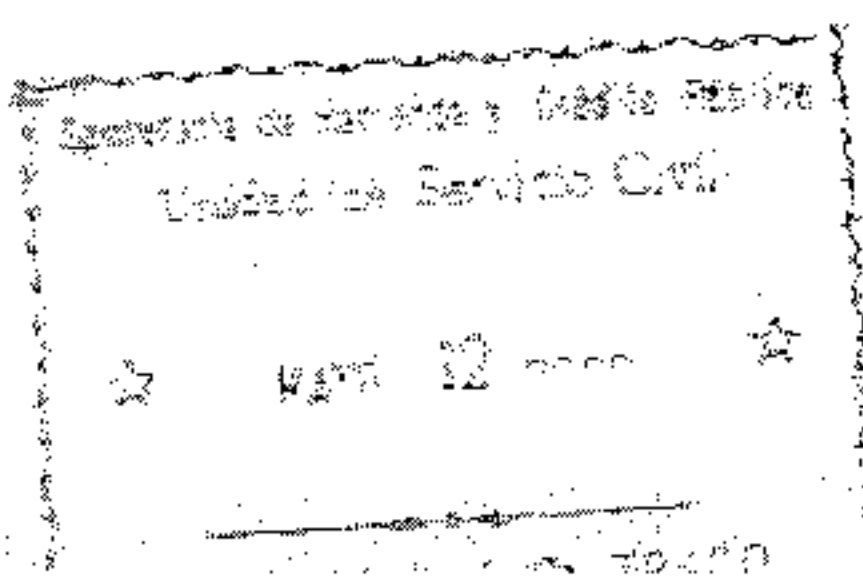
LOS MIEMBROS DE LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA PODRAN EXCUSARSE, CON CAUSA JUSTIFICADA, DE NO INTERVENIR EN ALGUN CONCURSO DE MERITOS U OPOSICION, EXCEPTO EL REPRESENTANTE DEL PERSONAL.

FRACCION VI

LOS MIEMBROS DE LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA NO PODRAN SER RECUSADOS.

FRACCION VII

LOS MIEMBROS DE LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA TENDRAN LA OBLIGACION DE CONCURRIR A LAS SESIONES QUE ESTA CELEBRE. CUANDO DEJEN DE ASISTIR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, A TRES SESIONES CONSECUTIVAS O A CINCO NO CONSECUTIVAS EN EL LAPSO DE UN AÑO, A CRITERIO DE LOS RESTANTES MIEMBROS DE LA COMISION, PODRAN SER SUSTITUIDOS SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACION.



FRACCION VIII

LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO DEBERAN MANTENER UNA COMUNICACION CONSTANTE CON EL SECRETARIO TECNICO, QUIEN SERVIRA DE ENLACE CON LA COMISION Y A QUIEN LE HARAN SABER LOS ACUERDOS QUE EL CONSEJO TECNICO TOME RESPECTO A LOS CONCURSOS DE OPOSICION.

FRACCION IX

LAS COMISIONES FORMULARAN SUS DICTAMENES DEBIDAMENTE FUNDAMENTADOS Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS RELATIVOS A LOS REQUISITOS PARA CATEGORIAS Y NIVELES ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO.

ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO PARA EL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO SE TOMARAN EN CUENTA LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE EVALUACION, EN EL ORDEN QUE SE MENCIONAN:

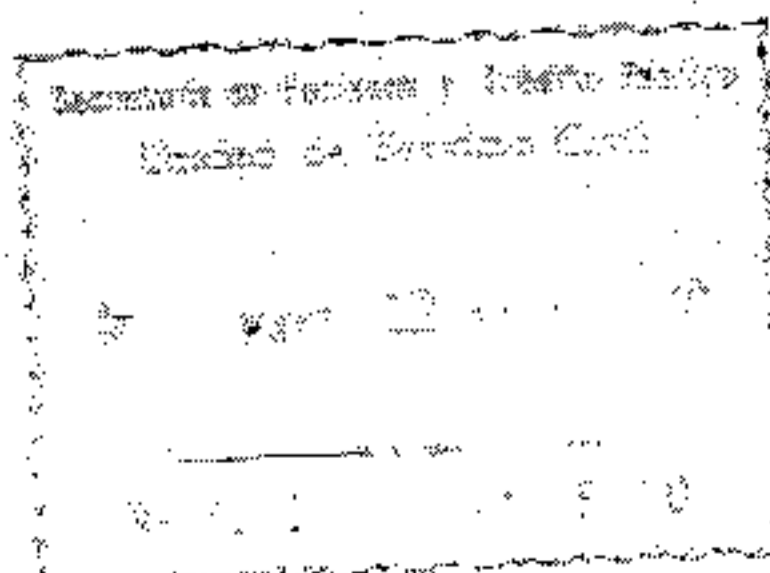
- A) PRODUCCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA
- B) FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
- C) PARTICIPACION EN LA FORMACION DE NUEVAS AREAS, PROGRAMAS Y LABORATORIOS DEL INSTITUTO.
- D) GRADO ACADEMICO
- E) DISTINCIONES.

FRACCION X

EL IMT PROPORCIONARA LA INFORMACION QUE LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA LE REQUIERA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

FRACCION XI

PARA EMITIR SUS DICTAMENES LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA TOMARA EN CUENTA LA OPINION DEL CONSEJO TECNICO DEL IMT Y DE SU DIRECTOR GENERAL.



FRACCION XII

EL PRESIDENTE DE LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- A) COORDINAR Y PRESIDIR LAS ACTIVIDADES DE LA COMISION.
- B) COORDINAR LOS TRABAJOS CON EL SECRETARIO TECNICO.

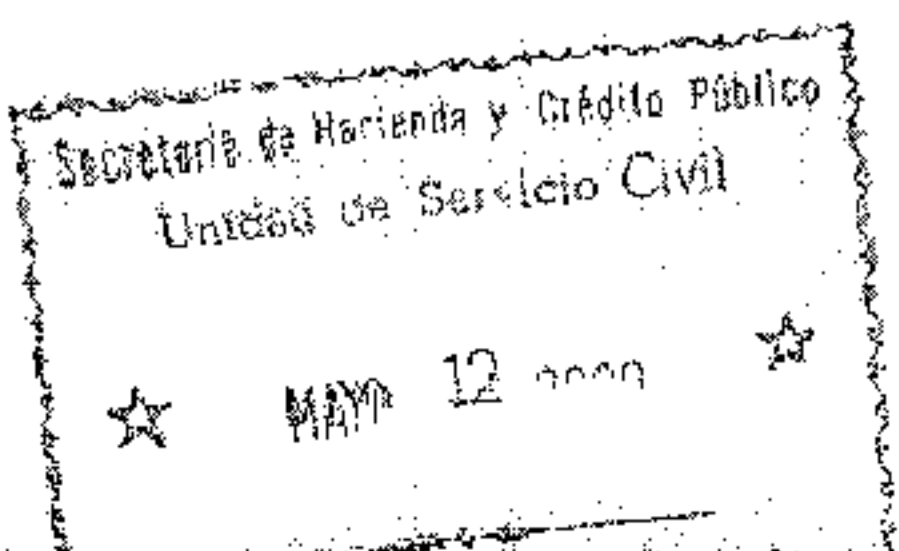
FRACCION XIII

EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- A) SER EL ENLACE DE LA COMISION CON EL DIRECTOR GENERAL DEL IMT Y CON SU CONSEJO TECNICO.
- B) COMUNICAR A LOS MIEMBROS DE LA COMISION EL ORDEN DEL DIA.
- C) LEVANTAR EL ACTA DE CADA SESION
- D) LLEVAR EL ARCHIVO DE LA COMISION
- E) RECIBIR Y REVISAR LOS EXPEDIENTES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN PARA LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO.
- F) CITAR OPORTUNAMENTE A QUIENES PARTICIPEN EN LOS CONCURSOS DE OPOSICION PARA REALIZAR LAS PRUEBAS Y PARA LAS DEMAS COMPARECENCIAS QUE DETERMINE LA COMISION.

FRACCION XIV

LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA SESIONARA EN EL IMT Y SUS DICTAMENES SERAN FIRMADOS POR DUPLICADO POR CADA UNO DE SUS MIEMBROS; UN TANTO QUEDARA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISION Y.



FRACCION XV

OTRO SE ENVIARA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, EL CUAL DEBERA COMUNICAR LA DECISION DE LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA AL INTERESADO.

FRACCION XVI

CUALQUIER OTRA CUESTION NO INCLUIDA EN LOS ANTERIORES SEÑALAMIENTOS, DEBERA SER RESUELTA POR LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA.

ARTICULO 114o.

LA DIRECCION GENERAL DEL IMT SE APEGARA ESTRICTAMENTE A LOS DICTAMENES DE LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA PARA EFECTOS DE LA APLICACION DEL TABULADOR.

**CAPITULO XVI
DE LOS RECURSOS**

A) DE LA RECONSIDERACION

ARTICULO 115o.

LOS MIEMBROS DEL PERSONAL QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS EN SU SITUACION POR LAS DECISIONES DE LAS AUTORIDADES DEL IMT, PODRAN IMPUGNARLAS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LES HAYAN SIDO DADAS A CONOCER.

ESTE RECURSO SE DA SIN PERJUICIO DE LOS QUE ESTABLEZCAN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTICULO 116o.

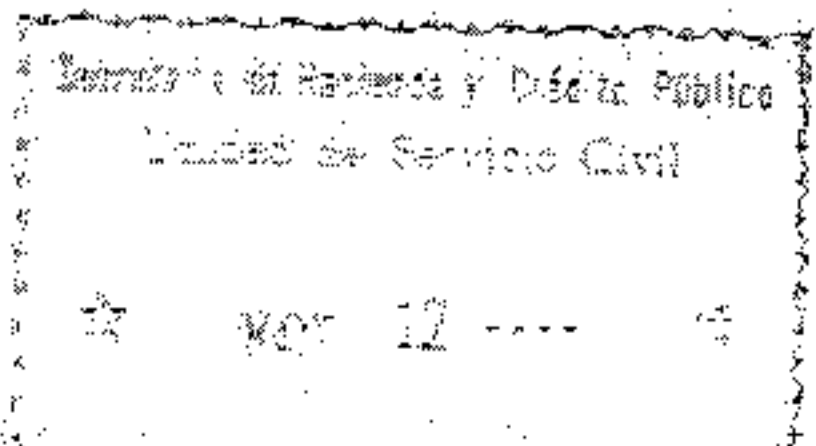
EL RECURSO DEBERA INTERPONERSE ANTE EL DIRECTOR GENERAL DEL IMT POR ESCRITO Y ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADO, ENVIANDO COPIA AL CONSEJO TECNICO. CUANDO EL DIRECTOR GENERAL NO HAYA DICTADO LA RESOLUCION IMPUGNADA, CORRERA TRASLADO A LA AUTORIDAD SEÑALADA EN EL ESCRITO DE RECONSIDERACION.

EL RECURSO DEBERA RESOLVERSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS.

B) DE LA REVISION EN LOS CONCURSOS DE OPOSICION

ARTICULO 117o.

SI LA RESOLUCION DE LA COMISION INTERNA DICTAMINADORA FUERE DESFAVORABLE AL CONCURSANTE, ESTE TENDRA DERECHO A PEDIR LA REVISION DE LA MISMA, DE ACUERDO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:



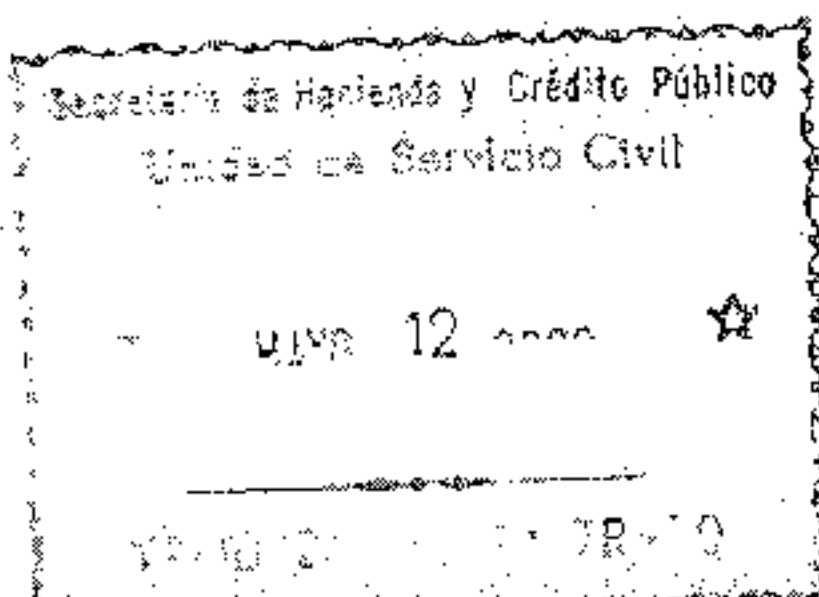
- A) EL RECURSO DEBERA INTERPONERSE ANTE EL DIRECTOR GENERAL DEL IMT DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE LE HAYA DADO A CONOCER LA RESOLUCION.
- B) EL RECURSO DEBERA PRESENTARSE POR ESCRITO DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO Y OFRECIENDO PRUEBAS, SI ES EL CASO.
- C) EL CONSEJO TECNICO DEL IMT DESIGNARA A TRES INVESTIGADORES DE ALTO NIVEL PARA FORMAR UNA COMISION ESPECIAL.
- D) DICHA COMISION EXAMINARA EL EXPEDIENTE, DESAHOGARA LAS PRUEBAS, OIRA AL INTERESADO, RECABARA LOS INFORMES QUE JUZGUE PERTINENTES Y OIRA LAS OPINIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL IMT Y DEL CONSEJO TECNICO EN SU CASO.
- E) LA COMISION EMITIRA UNA OPINION RAZONADA, EN UN TERMINO MAXIMO DE QUINCE DIAS HABILES, QUE SERA SOMETIDA AL CONSEJO TECNICO PARA SU RESOLUCION DEFINITIVA.

CAPITULO XVII TERMINACION DE LAS RELACIONES

ARTICULO 118o.

LAS RELACIONES ENTRE EL INSTITUTO Y SU PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO TERMINARAN SIN RESPONSABILIDAD PARA LA INSTITUCION POR:

- A) RENUNCIA
- B) MUTUO CONSENTIMIENTO
- C) DEFUNCION DEL MIEMBRO DEL PERSONAL
- D) CONCLUSION DEL TERMINO PACTADO EN EL CONTRATO



- E) INASISTENCIA DEL MIEMBRO DEL PERSONAL A SUS LABORES, SIN CAUSA JUSTIFICADA, POR MAS DE TRES VECES CONSECUTIVAS O POR MAS DE CINCO EN UN PERIODO DE 30 DIAS.
- F) HABER SIDO SANCIONADO CON DESTITUCION.

CAPITULO XVIII SANCIONES

ARTICULO 119o.

SON CAUSAS DE SANCION:

- A) EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- B) LA DEFICIENCIA EN LAS LABORES DE INVESTIGACION OBJETIVAMENTE COMPROBADA.

ARTICULO 120o.

LAS SANCIONES QUE PUEDEN APLICARSE AL PERSONAL SON:

- A) EXTRAÑAMIENTO ESCRITO
- B) SUSPENSION
- C) DESTITUCION

ARTICULO 121o.

CUANDO SE CONSIDERE QUE UN MIEMBRO DEL PERSONAL HA INCURRIDO EN ALGUNA CAUSA DE SANCION:

- A) EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO LO COMUNICARA POR ESCRITO Y EN FORMA RAZONADA AL CONSEJO TECNICO, ACOMPAÑANDO LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES.
- B) EL CONSEJO TECNICO CORRERA TRASLADO AL INTERESADO PARA QUE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABLES SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LOS DOCUMENTOS, CONTESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ANEXANDO LAS PRUEBAS QUE TENGA A SU FAVOR.